

0*MINISTERIO PÚBLICO C/ YORDAN VERA VERA E IVÁN VEAS SALUZZI

TRÁFICO DE DROGAS ART. 3

RUC 2100796476-2

RIT 30-2022

Calama, treinta de julio de dos mil veintidós

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 11, 12, 13, 19, 20 de julio del año 2022, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama integrado por los jueces Marilyn Neira Mendoza presidiendo, José Fati Tepano como integrante y Luisa Antipan Meliqueo como redactora, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en esta causa, seguida en contra de los acusados: **YORDAN MAURICIO VERA VERA, cédula de identidad N° 19.397.480-5**, 26 años, chileno, nacido en Antofagasta el 17 junio 1996, soltero, asistente buzo mariscador, domiciliado en Pasaje Oscar Bonilla N° 8495, población Bonilla en Antofagasta, para efectos del artículo 26 del Código Procesal Penal se domicilia en Avenida Granaderos N° 2124, Oficina N°3 de la comuna de Calama, representado por su defensor penal privado Bayardo Leiva Castro, con domicilio y forma de notificación registrada en la causa; e **IVÁN ANTONIO VEAS SALUZZI, cédula de identidad N°16.135.663-8**, 36 años, chileno, nacido Antofagasta 13 enero 1986, soltero, técnico mecánico, domicilio pasaje Pampa Unión 9239, Alto Club Hípico de la comuna de Antofagasta, apercibido por el artículo Art. 31 del Código Procesal Penal se efectuara al correo electrónico de la defensa, representado por los **defensores privados Yannet Nuñez Morales y Joel Rojas Araya** +con domicilio y forma de notificación registrada en la causa.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el Fiscal Adjunto don Cristian Aliaga, con domicilio en Granaderos 2426, Calama y forma de notificación registrada en la causa.

SEGUNDO: Que los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación, contenida en el auto de apertura del juicio oral proveniente del Juzgado de Garantía de Calama, son del siguiente tenor: “El día 01 de Septiembre de 2021, personal de Carabineros de San Pedro de Atacama en horario de las 21:40 efectuaba controles vehiculares en el kilómetro 3 de la ruta B245, fiscalizando al vehículo PPU PTPX15 conducido por el acusado VEAS SALUZZI y acompañado por YORDAN VERA. Tras solicitar su licencia de conductor y elementos de seguridad del vehículo, observaron tres sacos con envoltorios en su interior,

iniciando en ese instante el conductor su huida a gran velocidad en dirección a San Pedro de Atacama, circulando por calle Ignacio Carrera Pinto hasta Caracoles, dejando el vehículo abandonado e iniciándose un seguimiento por infantería, alcanzándolos frente al 400 de esta última arteria. Al registro del maletero, 2 sacos amarillos y uno de color negro transportaban 39 paquetes con marihuana, alcanzando un peso de 41 kilos 50 gramos

Que, a juicio de la Fiscalía, los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de **tráfico ilícito de drogas establecido en el artículo 3° en relación al 1° de la Ley 20.000**, encontrándose en grado de **consumado**, y siendo la participación de los acusados en el ilícito en calidad de **autores** de conformidad a lo establecido en el artículo 15 número 1 del Código Penal.

Señala que concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal respecto del acusado Yordan Vera Vera.

El Ministerio Público solicita que se aplique a los acusados la pena de 7 años de Presidio Mayor en grado mínimo, más multa de 40 Unidades Tributarias Mensuales, accesorias legales costas del juicio en los términos del artículo 24 del Código Penal, mas comiso de las especies de las especies utilizadas en la comisión del delito, en especial en el vehículo en el cual se transportaba la droga.

TERCERO: Que el **Ministerio Público** en su **alegato de apertura**, señaló que con la prueba que se rendirá se acreditarán el hecho y la participación de los acusados en el delito, por lo que en su oportunidad pedirá un veredicto condenatorio.

En su **alegato de clausura**, señala que con la prueba rendida se han acreditado el delito de tráfico de drogas del artículo 3° y la participación de los acusados. En primer lugar, la pericia N°1043 que es una pericia evacuada por el Servicio de Salud de Antofagasta y el acta recepción N°1424 dan cuenta que nos encontramos ante una cantidad de droga bastante elevada, en este caso marihuana con los principios activos de THC con un peso de 41 kg. Ese pesaje por si solo descarta que sea una sustancia que esté destinada para un tráfico del artículo 4° de un microtráfico o que esté destinada a un consumo personal y próximo en el tiempo. Además, el mismo documento acompañado con la pericia indica lo nocivo que resulta la marihuana para el organismo, por lo tanto, se empieza así a configurar la figura del artículo 3° de la Ley 20.000. En cuanto a la participación, sin duda, el elemento más controvertido, el primero de los imputados

declara, en este caso don Yordan Vera, incorpora que ha existido una declaración previa en otro juicio y en el fondo comienza la tesis de esa defensa, inventando o echando responsabilidad a terceros que no son parte de este juicio, se inventa la existencia de un sujeto extranjero, un tal "Chamo" que sería una especie de cerebro de toda esta conducta y sin decirlo expresamente el acusado Yordan Vera Vera da a entender que aquel sería el conductor del vehículo mas no el imputado Veas y esto hay que englobarlo con los 2 testigos, 2 funcionarios aprehensores que vuelven a declarar y señalar claramente las circunstancias de la detención, señalan que son aquellos que persiguen el vehículo, lo hacen de una manera controlada en la persecución, no pierden nunca de vista a cada uno. A uno de los acusados lo detienen por una dificultad para correr mas rápido como es en el caso de Yordan Vera Vera que es detenido en el mismo lugar de la calle Ignacio Carrera Pinto con Caracoles y el segundo imputado Veas detenido por otro funcionario a bordo de un carro policial en una persecución en una calle recta con luminosidad sin perderlo de vista. A ellos los indican porque no solamente los ven descender del vehículo, sino que, también los ven en la fiscalización de esta ruta que une San Pedro de Atacama. Creemos que la prueba para establecer la existencia del delito y para establecer la participación ha sido suficiente, toda vez que, inclusive la prueba de descargo no ha generado en caso alguna duda. El acusado Yordan Vera Vera le entrega una supuesta participación a un tercero conocido como el "Chamo" que él lo habría amenazado de guardar silencio hasta el día de ahora, hasta esta semana, 2 semanas, circunstancia ignorada por alguien cercano como es su hermano y aquí nadie sabe que está amenazado y es una amenaza tan potente que lo lleva inclusive en una primera ocasión a negar responsabilidad y ahora sí reconoce, pero lo que busca es claramente excluir al imputado Iván Veas. En el caso de la declaración de Veas creo que es una declaración claramente armada, en un viaje de encuentro de hermanos traen al jefe, un jefe que nadie conoce, que él no conoce, con el cual no tienen ninguna relación pero realizan un número de actuaciones que en mi juicio no tienen ningún sentido. Así, pernoctaron juntos fuera de una comisaria, pero no es capaz de trasladarlos desde San Pedro de Atacama hasta Calama, pudiendo hacerlo ante una conviviente del imputado frustrada porque su pareja se encontraba privado de libertad, llegar a Calama a una comisaria, sabiendo todos que los imputados de San Pedro son trasladados al juzgado de garantía, mas nunca a la primera comisaria. Son hechos que tienen un montón de ripios que en el fondo no buscan más que acomodar un testimonio que es interesado, porque creemos que en ningún caso el hermano del imputado estuvo en el lugar. Una reserva para un viaje de reencuentro entre 2 hermanos que no se ven en

tiempo con una sola noche reservada, la ingesta de alcohol para ir al Tatio a las 10:00 horas de la mañana y no a las 05:00 horas como todo Chile, a ver algo inexistente. La cartola, la misma prueba inclusive que acaba de incorporar la defensa da a cuenta de una adquisición en un local comercial, no dice cual, pero lo más sorprendente es que nos indica que el imputado Veas después de detenido compró en varios negocios por montos de \$21.990, privado de libertad, compró en Falabella por \$26.990, compró en Ripley el 9 de septiembre, giró dinero por \$200.000, todo esto durante la privación de libertad, esta boleta dice que el imputado Iván Veas Saluzzi compró en una botillería el 13 de septiembre por \$2.900, compró en un mini mercado, transfirió plata, compró en el líder, giró en caja vecina, ese documento no prueba absolutamente nada. Luego, los testigos Robert, mala gente porque ni siquiera trasladó al hermano a Calama, las distancias, toda la prueba de la defensa, no ha permitido generar una duda sobre lo que nos dice lo más importante la declaración de los 2 funcionarios aprehensores, porque son los acusados quienes conducen el vehículo, se dan a la fuga y los que descienden el vehículo. En el caso de Yordan Vera Vera lo alcanza uno de los funcionarios a metros del lugar y en el caso del otro, el testigo Urrutia, lo detiene también a unos metros frente al 400 de calle Caracoles, lugar distinto al cual supuestamente se encontraban consumiendo, donde habían estacionado el vehículo, distante al hotel en el cual solamente se reservó 1 noche para un encuentro entre hermanos que iba a durar 3-4 días, la prueba es acomodaticia, es el levantamiento de un relato acomodado y no permite desvirtuar la prueba rendida para establecer que ambos acusados son autores y ambos transportaron la sustancia encontrada en su poder aquel 1° de septiembre del 2021.

CUARTO: Que la **defensa del acusado Yordan Vera Vera** en su **alegato de apertura**, señaló que la defensa será colaborativa porque su representado aclarará como ocurrieron los hechos, dónde se encontraba y la dinámica, todo esto, con el afán de colaborar con la justicia, el propósito es establecer el hecho y participación de su representado. Se limita a esto en su alegación y deja posteriores alegaciones para el resto del juicio. Pide que la sentencia sea proporcional a los elementos de convicción que se rendirán en juicio.

La defensa del acusado Iván Veas Saluzzi en su **alegato de apertura**, solicita una sentencia absolutoria, por lo que solicita al tribunal que en el curso del juicio aprecie la prueba que se rendirá en juicio, su representado se ampara en la presunción de inocencia, se trata de una detención irregular porque en los hechos acusados es diversa, su representado nunca estuvo a bordo del vehículo y no tuvo contacto con el vehículo, su representado estaba en

San Pedro de Atacama en lugar distinto al de la droga, no se le encontraron elementos para vincularlo con la droga de esta causa, por lo que pide desde ya veredicto absolutorio para su representado deja el resto de alegaciones para la clausura.

En su **alegato de clausura la defensa del acusado Yordan Vera Vera**, expuso que en síntesis, su representado, renunció a su derecho de guardar silencio y dice como fueron las ocurrencias de los hechos y la verdad de los mismos. Alega que se entero de hechos que como defensa no tenía conocimiento en forma previa, como la existencia de un tercero que no fue hallado, la existencia de amenazas que padeció su representado y familia de parte de organizaciones venezolanas que operan en la cárcel. La fiscalía no ha aportado s elementos suficientes para lograr el establecimiento claro de los hechos como lo ha pretendido el persecutor conforme al artículo 340 del Código Procesal Penal. Observa que existen las siguientes deficiencias: En primer lugar el carabinero Opazo señala que en ningún momento él habría tomado el vehículo que no conducía su representado sin embargo, lo desmiente el carabinero Urrutia quien señala que habría el carabinero Opazo quien detuvo a su representado. Con respecto el móvil marca Changan que supuestamente lo manejaban estos tripulantes, el funcionario Opazo afirmó que siempre lo tuvieron a la vista a una distancia 5 metros durante la persecución, sin embargo, el carabineros Urrutia dice que la persecución fue a 20 metros. Los sacos que encontraron en el maletero, el carabinero Opazo señaló que eran 2 contenedores y Urrutia 3 sacos, tampoco pudieron dar cuenta del contenido. El carabinero Opazo suboficial, esta mejor capacitado, fue el que tomó contacto directo con el móvil y además tomó contacto directo con su representado, lo detiene detuvo y después lo sube a ese auto changan donde contenía la droga y él mismo lo lleva esposado y detenido a la comisaria de la ciudad de San Pedro, cuestión que negó en todo momento y que el carabinero Urrutia si lo señaló explícitamente. En lo que dice relación con las características del automóvil, el carabinero Opazo define que los vidrios del vehículo eran polarizados, sin embargo, el carabinero Urrutia lo desmiente, y es así como se atreve a describir en primer lugar a mi representado dada su morfología, por su contextura gruesa, él tapa la visión para ver quien estaba como conductor, porque insisto, Yordan no maneja vehículo, no tiene licencia y está imposibilitado físicamente, porque es demasiado alto y gordo. Aquí evidentemente hay una contradicción entre ambos policías. El suboficial Opazo no recuerda si le pidió o no los documentos al conductor del vehículo, sin embargo, el carabinero Urrutia dice que sí le pidió los documentos pero que esta petición la observó a 20 metros. El suboficial Opazo no

recuerda si estaban con mascarilla los tripulantes del vehículo, sin embargo, el carabinero Urrutia dice que no estaban con mascarilla y cuando pasó frente al vehículo los pudo identificar claramente. En lo único que coincide es que ninguno de ellos pudo comprobar el contenido de estos 2 o 3 sacos que finalmente se supo que era droga, marihuana, que fue constatado por el personal especializado bajo las pruebas correspondientes. El carabinero Urrutia señala que no existe un protocolo, que cada carabinero hace la pega como le parezca. Reitera que su representado estaba bajo amenaza del "Chamo".

En su **alegato de clausura la defensa del acusado Iván Veas Saluzzi**, expuso que en síntesis, que durante el juicio se escucharon las declaraciones de Yordan Vera, quien expuso las circunstancias previas al hecho en se vio involucrado mencionando que un tercero apodado "Chamo" le ofreció un trabajo que lo llevo al lugar en que 3 sujetos entregan los 3 sacos que contenían droga pero él no sabía, recibió el pago de \$500.000 por señalar la ruta hacia los geisser del Tatio. A su juicio aporta antecedentes relativos a la existencia de un tercero llamado Chamo, sería quien arrendo el vehículo y que era venezolano. La fiscalía no indagó la propiedad del vehículo. Además señaló no conocer al imputado Veas Saluzzi y dio cuenta de las amenazas sufridas. Luego, la declaración de Iván Veas Saluzzi, quien expuso los antecedentes de la organización del paseo junto a su hermano, la invitación a su jefe y pareja, lo que es coincidente con la declaración de los testigos Roberto. Iván comento que luego de terminar la reunión en el pub, se dirigirían al hostel para compartir, donde su hermano ya habría reservado la habitación para él y había señalado de palabra la reserva de 2 habitaciones para estas parejas, cuenta de ello es el documento que consta la reserva hecha por don Rodrigo. Iván sale del pub dirigiéndose a comprar a un negocio que le fue sugerido por la persona que trabaja en el mismo local para luego ser detenido por el funcionario de carabineros quien le solicita su cédula de identidad, entregándosela, luego es nuevamente solicitada para ingresar los datos de don Iván a un computador para luego ser detenido. Nadie le señaló el motivo de la detención, solo se enteró de aquello cuando pasó a control de detención. El relato del funcionario Opazo, quien refiere que se encontraba en el control de la ruta B 245, fiscaliza un vehículo Changan que en el interior se encontraban 2 ocupantes, que el lugar no contaba con luz natural y solo se alumbraba por las luces del carro policial, el vehículo tenía vidrios polarizados, los ocupantes utilizaban mascarillas y que fue el único en interactuar con estas personas ya que le solicita su licencia de conducir y documentos del vehículo, dice que dicha fiscalización fue muy breve, le solicita la apertura del maletero donde se

aprecian 3 sacos aparentemente contenedores de droga dándose a la fuga el vehículo, realizando una persecución. Él refiere que detiene a Yordan Vera a quien le da alcance en calle Carrera pinto para posteriormente llevarlo a la comisaria en el mismo vehículo que portaba la droga. Al ser consultado, no recuerda si le fueron entregados los documentos que solicitó, refiere que observa el rostro de estas personas con mascarilla, que jamás se bajaron del vehículo, al ser consultado por las vestimentas señala que Yordan usaba un buzo plomo pero nada refiere respecto de don Iván. Luego declara el funcionario Urrutia quien se encontraba realizando cobertura en la misma ruta B 245 junto al funcionario Opazo, señala que el carro policial se encontraba estacionado en forma de T, según su relato no toma contacto en ningún momento con los ocupantes del vehículo pero sí es categórico en indicar que pudo ver sus rostros y sus vestimentas, al ser consultado por los vidrios, refiere que los vidrios estaban arriba, no estaban polarizados y que el carro policial queda posicionado entre el asiento trasero y el maletero, pero aún así él puede observar todas las características de los ocupantes, agregando además que no usaban mascarilla. Luego de eso indica que el vehículo se da a la fuga, que jamás pierde de vista al vehículo, que al momento de llegar a calle Carrera pinto jamás perdió de vista el vehículo y por consiguiente al conductor, señala que para la detención le solicita la cédula de identidad, cuestión que genera ruido a la defensa toda vez que si él tenía certeza absoluta de quien era la persona conductor del vehículo, si le da seguimiento, ¿cómo es que no lo detiene en el lugar por flagrancia? ¿Por qué le realiza un mero control de identidad y recién en dependencias de la comisaría cuando según sus dichos verifican que en el maletero había droga le informa que se encuentra detenido? ¿Por qué no ocurrió lo mismo que con el señor Vera? quien por lo demás fue detenido en el lugar, donde le dio alcance el funcionario Opazo, ¿cuál fue el motivo de conducir a Iván a la comisaría? ¿cuál fue el motivo de no informar en el momento por qué lo trasladaban a la comisaría? claramente no fue detenido en flagrancia y se realiza un control de identidad por parte del funcionario Urrutia ya que existía duda respecto a si don Iván participó o no en el delito, toda vez que había más gente en el lugar, sumado a lo anterior, era imposible que el carro policial siguiera en forma inmediata el vehículo que por lo demás se dio a la fuga antes, quienes aparentemente manejaban a alta velocidad, toda vez que, el solo hecho de que los funcionarios policiales tuvieran que subir al vehículo, le resta distancia, luego de eso, el vehículo policial tuvo que detenerse para que se bajara el señor Opazo, lo que también hizo perder distancia entre la persona que corría por la calle, lo que claramente genera duda en esta defensa, de cómo es posible que el señor Urrutia señalara que pudo observar

a estos ocupantes del vehículo si del mismo relato de los funcionarios se indico que en el lugar no existía luz natural, que estaba oscuro, solo se alumbraba por las luces de la patrulla, como es posible que pudiera el señor Urrutia, sin lugar a duda, mantener certeza de que la persona que manejaba el vehículo se encontraba del señor Veas si jamás tuvo a la vista algún documento identificatorios del mismo, como pudo observar detalles como fisionomía, contextura, vestimenta, color de piel, toda vez que no es él quien interactúa con los ocupantes, ¿por qué su detención fue un control de identidad? no se condice con el delito que se había cometido y menos con la persecución realizada, ¿por qué no procedió en forma inmediata a su detención? claramente por que había dudas en el funcionario de si Iván era la persona que venía en el vehículo, toda vez que jamás lo vio y tampoco se compartió información con el señor Opazo sobre las características del conductor. El señor. Urrutia jamás estuvo detrás de la persona que bajó del vehículo, claramente perdió de vista a esta persona y la respuesta de aquello es que el mismo funcionario refiere que tuvo tiempo de observar a los alrededores y los negocios estaban cerrando, al ser consultado sobre la existencia de negocios en calle caracoles indica que estaba todo cerrado en ese horario, ¿cómo es posible que una persona que venía siguiendo con un vehículo a otra persona que venía de pie se pudiera percatar que estaba cerrado? la única alternativa es que observaba ambos lados de la calle buscando a una persona no teniendo seguridad de la persona a quien perseguía. Claramente las declaraciones de ambos funcionarios se contradicen respecto de la descripción del vehículo como aquellas que dicen relación con los ocupantes porque uno decía que los vidrios eran polarizados, el otro no, uno decía que ocupaban mascarillas, el otro no, uno señala que interactuó con los ocupantes, el otro no, que jamás se acercó al vehículo pero que según él los ve y el que detiene a don Iván Veas no es el Sr. Opazo, sino el Sr. Urrutia. Además, el Sr. Opazo indica que mi representado no portaba ningún teléfono celular, el Sr. Urrutia sí, y al ser consultado señala que eventualmente ese teléfono se perdió, esto nos da cuenta de la prolijidad de la detención y el procedimiento. Respecto de las aseveraciones realizadas por los funcionarios aprehensores, esto es que se le entrega o no la licencia de conducir y los documentos del vehículo cabe recordar que don Iván mantiene una condena del año 2015 donde su licencia fue cancelada, por ende, era imposible que él portara la documentación en ese momento. Otro detalle son los documentos del vehículo, se encontraban a nombre de Pablo Ardiles Acuña quien presta declaraciones con fecha 14 de octubre del año 2021 quien refiere que ese vehículo es de su propiedad y que se lo arrendaba a una persona de palabra llamada Wilser Gutierrez Melendez por un pago diario de \$17.000, señalando además que esta

persona a su vez se lo subarrendó a otra persona, que no contaba con datos, y que solamente él tiene contacto o puede encontrar su vehículo a través del GPS que da señal en San Pedro. El fiscal cuenta con todos los medios necesarios con un aparataje estatal distinto al de la defensa para poder investigar, ¿por qué no siguió una línea investigativa diversa? ¿Por qué no investigó a la persona a quien este tal Wilser le arrienda el vehículo? ¿Por qué no le pide a don Pablo Ardiles el teléfono de Wilser para que le diera la información de este tercero a quien le subarrendó? lo cual sobra relevancia en cuanto a la relación de Yordan, él dice que la persona que lo contacta es el "chamo" que es un venezolano que arrendaba el vehículo. Tampoco fue citado el dueño del vehículo a este juicio, tampoco se citó a declarar a Wilser, no se ofrecieron como testigo tampoco, hubiese sido necesario para saber a quién esta persona le subarrendó el vehículo, para saber alguna identidad, para seguir alguna línea investigativa diversa, lo que nos da a entender cuál fue el sesgo de la investigación desde un comienzo, se toma detenido a don Iván y desde el día 1 él es responsable por manejar el vehículo, pero no se sigue una línea investigativa diversa, no se sigue el principio de objetividad por parte del Ministerio Público, toda vez que, existe dudas sobre las declaraciones y veracidad de los funcionarios policiales. Respecto de los testigos que fueron ofrecidos por la defensa, el fiscal abiertamente señala que ellos mienten, ¿cuál sería el objetivo de que mientan? está siendo comprobado con documentación, con testigos, que don Iván llega a San Pedro junto a su mujer, su hermano y su grupo de amigos, porque van a pasar unos días de descanso. Se acompañó cartola del banco que da a cuenta del pago que hizo Iván Veas con su tarjeta de débito, el fiscal señala que hicieron unos pagos después pero mi representado estaba privado de libertad, esas compras eventualmente las hizo su señora, lo que estamos discutiendo es la participación de mi representado. Vamos a solicitar la absolució n de nuestro representado toda vez que jamás participó del delito que se le imputa, entendemos que la prueba del Ministerio Público no genera la convicción de condena, no se puede establecer más allá de toda duda razonable que nuestro representado haya participado en el delito, existen dudas respecto de la veracidad de las declaraciones de los funcionarios policiales, por ende y por la dinámica del mismo relato y de este alegato solicitamos un veredicto absolutorio de Ivan Veas.

Sin palabras finales del sentenciado Iván Veas Saluzzi.

El sentenciado Yordan Vera Vera señaló que pide disculpas públicas a su familia, su papá, mama, pareja; no dimensionó las consecuencias del error que cometió, ha perdido mucho con esta situación, no tenía necesidad de hacer esto, todo fue por operarse.

QUINTO: Que en el debate de la audiencia del **artículo 343 del Código Procesal Penal**, la fiscalía expone que para ambos acusados pide la pena solicitada en la acusación, aún en el caso de Yordan Vera, porque plantea desde inicio investigación exculparse y posteriormente aceptar parcialmente los hechos buscando excluir al coimputado, lo que únicamente persigue crear confusión por lo que no se puede reconocer colaboración por lo que la pena debe ser aplicada en el mínimo de la pena de crimen. El acusado Iván Veas mantiene en su extracto de filiación una condena en causa RIT 7487-2015 del Juzgado de Garantía de Antofagasta como autor del delito consumado de incumplimiento de detener la marcha, prestar ayuda posible y dar cuenta a la autoridad y de un cuasidelito de homicidio, a las penas de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, 540 días de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 11 UTM, por sentencia de fecha 19 de octubre de 2016, por lo que no puede optar a alguna pena sustitutiva. La certeza solo nace de la prueba de cargo, solo buscaron un beneficio de excluir una condena, pide mantener la multa 40 UTM o bien rebaje o parcele las mismas.

La *Defensa Yordan Vera Vera*, solicita que no se acoja petición de fiscalía, su representado tiene irreprochable conducta anterior. La colaboración sustancia, gozando de libertad declaró en la investigación, ilustra que su representado tuvo intención de declarar pero el fiscal no accedió durante la investigación. Según jurisprudencia y doctrina de los profesores Politof, Cury, Kunsmiller, Etcheverry, explican la colaboración sustancial debe atribuirse al imputado cuando se hace el ejercicio mental de suprimir la declaración del acusado y ver a que resultado llegaría. La participación de su representado era acompañar siendo el piloto en que se dio a la fuga, la voluntad de su representado es aclarar los dichos, esta pena debe ser justa. No se puede determinar cuál es la pena justa, indicó cuál era la participación de su representado, e insiste en que se reconozca al señor Yordan Vera la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos respecto a su participación. En cuanto a la forma de cumplimiento de la pena, el artículo 67 del Código Penal el tribunal puede recorrer toda la extensión de pena cuando hay toda atenuante, al igual que el artículo 68 del Código Penal, se aplique la pena mínima la defensa pide presidio menor en su grado máximo 3 años 1 día. En cuanto a la lesividad, el protocolo incorporado en relación al artículo 69 del Código Penal, la droga se incautó antes de llegar

a la población por lo que disminuye la lesividad. Respecto de la multa de 40 UTM es excesiva, fundado básicamente en la condición económica de su representado, por lo que pide rebajar conforme al art. 70 Código penal, pide se fije 5 UTM pagadera en 12 mensualidad. Pide cumplimiento mediante aplicación libertad vigilada intensiva porque cumple requisito de los artículo 15 y 15 bis de la ley 18.216, para lo cual cuenta con informe psicosocial, está a disposición de fiscal y tribunal, el que incorpora mediante lectura resumida. Además pide aplicar el artículo 38 de la ley 18.216.

Por su parte la defensa de Iván Veas: Indica que no concurren circunstancias modificatorias por lo cual el tribunal puede recorrer la pena en toda su extensión. Respecto al artículo 69 del Código Penal, conforme lo indicado por la otra defensa es necesario considerar que se incautó el total la sustancia prohibida, por lo que no se ha verificado un peligro concreto para la salud pública, por lo que, pide se imponga la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo. Pide que se abone el tiempo que ha permanecido privado libertad, desde el 1 septiembre desde 2021 a la fecha. En cuanto a la pena de multa señala que su representado no recibirá beneficios y no generará recursos, por lo que debe presumirse pobreza, pide que se rebaje multa y se parcialice en cuotas cuyo número deja a criterio de tribunal y que no sean condenados en costas.

SEXTO: Que los acusados, advertidos de sus derechos, prestaron declaración en el juicio y, exhortados a decir verdad, expusieron lo siguiente:

Declaración del acusado Yordan Vera Vera: Trabaja en terminal pesquero con su papa y hermano como buzo mariscador, saliendo a la mar venden en el terminal pesquero. Una vez conoció al extranjero apodado el "Chamo" quien le compraba mariscos, entre conversación le ofreció un trabajo por el pago de \$500.000, a cambio de si conocía San Pedro fuera guía, pero rechazó la oferta porque trabajaba en la mar; luego estaba la mar mala y no había plata, entonces se comunicó con él y le dijo que le diría las indicaciones para llegar a San Pedro. Un día en la tarde el extranjero lo recogió en auto gris o plomo, pasaron a comprar comida hacía Calama y luego hacía San Pedro de Atacama. En la tarde en San Pedro de Atacama le pide que indique el camino de los geiser del Tatio, lugar que conocía porque vacacionó a en ese lugar; lo lleva al lugar y al km 13 en el puro desierto el "Chamo" para el vehículo y apaga las luces y empieza gritar chato, chato, aparecen 3 personas abrigadas porque era noche y frío y le entregan 3 sacos al Chamo que lo echan al maletero, les entrega la comida y desaparecen en desierto. Yo estaba nervioso, el chamo

le pagó \$500.000 por indicar el camino. Al acercarse a la ciudad se ven luces, son fiscalizados por carabineros, un funcionario se acerca al vehículo y le pide los documentos al Chamo y pide abrir el maletero, el funcionario va hacia maletero y el Chamo se da a la fuga y lo apunta con arma, llegan a San Pedro, aparecen en una plazoleta, baja del auto y corre; yo me bajo y no veo nada, camino asustado hacía abajo, camina un par de metros, escucha motor, mira hacia lado y le tira el auto encima y funcionario carabinero baja, lo apunta y lo esposas, lo traslada a comisaria San Pedro de Atacama y pasa la noche; al día siguiente pasaba al tribunal de garantía y fue trasladado a Calama, se hizo la audiencia quedó privado de libertad, quedó en cuarentena y en el módulo fue amenazado por internos extranjeros que le dijeron que si hablaba del Chamo era sapear; en la primera visita pidió a su familia traslado a Antofagasta, en el primer juicio quedó en libertad y ahora está con su familia, quería aclarar los hechos.

Interrogado por el fiscal: En la cárcel de Calama sufrió amenazas, le pegaron varios extranjeros, como no era de Calama estuvo 1 mes sin visitas, al ir su familia les dijo que pidió que lo trasladen a Antofagasta. Le pegaban porque si decía la verdad sobre el Chamo le matarían a su familia compuesta por su papá, señora Constanza Godoy peralta y su hijo Milán de dos años. La amenaza fue en Calama privado de libertad, en Antofagasta no fue la misma presión, pero en libertad no volvió a ver nadie. En la primera ocasión no hablo del Chamo porque estaba asustado, no habló cuando debió avisar porque tenía miedo porque le habían pegado. Podía haber dicho toda la verdad cuando cayó detenido y quedó privado de libertad en el tribunal de Calama; cuando estaba en comisaría de San Pedro de Atacama, al otro día al llegar a tribunal de Calama ya estaba amenazado por el Chamo quien le indicó que no debía decir quién era porque su familia se vería afectada como matar a integrantes de su familia. Al Chamo le interesaba que no lo nombrara en ninguna declaración y no respecto de su propia participación, ahora quiere decir la verdad. No recuerda lo que dijo previamente porque fue hace muchos meses atrás y restaba presionado, señala el momento de quedar privado de libertad, ahí debió aclarar todo de una, no haber estado viviendo lo que experimenta ahora. Decir que andaban los dos, que fue contratado para decirle el camino a él, la entrada a San Pedro. No conoce a don Iván, es el otro imputado, lo conoce recién en el tribunal, Iván se encuentra en el usuario 4, se trata de la persona detenida. No sabe si la amenaza alcanzaba a don Iván, porque estaba en un patio de gente adulta por su obesidad, pero igual se mezclaba todo.

Los extranjeros lo amenazaron para que no delatara al Chamo, al Iván no lo conocía. La presión en la cárcel de Calama no hablara del Chamo, porque tenía amenaza de matar a su mujer, padre e hijos, por eso tampoco habló de Iván. La presión de la amenaza fue al darse a la fuga y cárcel. A Iván recién lo conocía en el tribunal, además estaba amenazado por el Chamo en los términos ya expuestos.

Viajó a San Pedro solo con el Chamo, sin su familia, solo iban ellos dos. Conocía San Pedro de Atacama, no tan bien pero ubica un poco. El dinero de \$500.000, llegó a la cárcel con ese dinero, ellos mismos le hicieron el vale y llegó con el dinero. El vehículo baja del Tatio camino a San Pedro, kilómetros antes de la ciudad los para la patrulla y el Chamo se da a la fuga en el vehículo, eran kilómetros antes de llegar de San Pedro de Atacama mientras bajan del Tatio, avanzo súper poco, doblo a izquierda, llegó a placita y se fugó corriendo. En su caso, bajó y miro alrededor, vio gente y empezó a caminar. Estaba amenazado, cuando comenzó persecución el Chamo lo apuntó con pistola y le dijo que no lo conocía, y luego recibió amenazas por extranjero en cárcel. No denunció amenaza y tampoco se lo dijo a su abogado, porque de lo contrario su abogado habría dicho para sacarlo y decir todo al tiro. Para él en ese momento el riesgo era para su familia y él, ahora aun cuando es riesgo, él se encuentra con su hijo y familia, habla porque ya no está en la cárcel, no dio cuenta de denuncia de los golpes, tampoco le dijo a su abogado, solo quería pedir el traslado a Antofagasta, tardó un par de meses en Antofagasta.

A Iván lo vio por primera vez en Comisaria de San Pedro de Atacama, ahí lo conoció, al otro día en tribunal del Calama pasó junto a él. Su familia le contrató el abogado actual y solo veía a su abogado en las visitas. No dijo nada de amenazas del Chamo, ni golpes de cárcel, los funcionarios de cárcel sabían que era golpeado pero no sabían el motivo. Ahora aclara porque quiere cooperar, antes no porque estaba bajo presión.

Interrogado por su propia defensa (Abogado Bayardo Leiva): La casa en que vive ahora es de su padre, quien es buzo mariscador. No tiene cuenta corriente. No sabe bien el nombre del Chamo porque es un extranjero venezolano, solo sabe que era Erwin. Al Chamo lo vio cuando se dio a la fuga. Trabaja en la mar con su papá y hermano, en eso conoció al Chamo, llegaba cada dos semanas a comprar pescado y le conversaba. El Chamo llegaba a comprar pescado. No eran amigos, el Chamo era un casero que llegaba a comprar pero no había amistad. Lo contrató desde un principio, si conocía San Pedro de

Atacama y alrededor, el pago \$ 500.000 pesos para guiarlo hasta allá y le llevara comida a sus amigos. Su labor era de guía de camino.

No recuerda cuantas veces grito el Chamo, pero desde el desierto salen 3 personas abrigadas a quienes el Chamo les entregó la comida. Quien conversó con los amigos y echó los sacos al maletero, fue el Chamo. No preguntó sobre el contenido de los sacos, cuando sube el Chamo le paga en efectivo \$500.000. Luego cuando bajan y sacan el arma, cambio y le apuntó con arma y que no dijera nada, amenaza de matar a su familia y él, Chamo sabía cómo ubicarlo en terminal pesquero.

El auto era gris o plomo, chino. El Chamo huye primero, luego en la plazoleta de triangulo baja y corre hacia abajo ya había entrado en la ciudad, solo recuerda que era plaza sin gente. En su caso, caminó un par de metros antes de ser detenido. Cuando lo detuvieron, sintió ruido de aceleración, bajó funcionario de carabineros y lo vio muy agitado. El carabinero descendió de un vehículo solo, quien venía manejando el vehículo, en este lo llevó a la comisaria. En ningún momento se resistió detención, le tira el auto encima, lo apunta, lo esposa y lleva a comisaria. Al ser detenido no le dijo nada, solo en comisaria le dicen que quedaría detenido.

En la cárcel lo amenazaban un grupo de venezolanos, supo que ellos pertenecían al tema de organización o algo así.

Interrogado por la defensa del acusado Iván Veas: Cuando pasa a buscar Chamo, iban solo ellos. Se dan a la fuga al ver balizas. Suben al vehículo en que se transportaba con el Chamo hasta comisaria. A Iván lo ve cuando llega a Comisaria de San Pedro, ambos quedan en el mismo calabozo, en ese momento, no conversó porque los funcionarios le pegaban e Iván gritaba harto. Vio cuando Iván era golpeado por los funcionarios. Antes nunca lo había visto ni conversó por teléfono. Al día siguiente los llevan al mismo tribunal, ingresan a la sala, se dio cuenta que venía por misma causa, Iván alegaba y gritaba que estaban equivocados y cosas así. De un principio a Iván lo deja en un módulo y a él por sobrepeso lo dejan en otro módulo, de vez en cuando se veían, cárcel chica, al llamar a familia o en el rancho, ahí lo veía. La verdad no tenía necesidad, quería \$500.000 para pagar tratamiento por obesidad. No le incautaron dinero, llegó cárcel de Calama con dinero y que luego fue entregado a su familia, en su caso solo tenía su billetera y dinero, no andaba con teléfono. **El Chamo era un joven macetado, un poco más chico que él, pelo corto, blanco,** de unos 34 a 35 años de edad. Tenía entendido que el vehículo era

arrendado porque hacía carreras indriver, cree que pagaba suma periódica por uso, desconoce quién es el dueño de vehículo.

Dentro o fuera del penal no ha recibido amenazas ni llamadas para traficar drogas, nunca tuvo que ver droga, su trabajo consistía en guía para el camino, luego se terció con el asunto. Si uno dice las cosas, peligra, estaba amenazado de que matarían a su familia. Desconoce si Chamo conocía a Iván. A Chamo lo conocía como comprador en terminal pesquero. Quien sufrió amenaza fue él, lo estaban esperando para todo esto, quienes lo amenazan son venezolanos desconoce el tipo de causas por los cuales estaba presos estos venezolanos.

Declaración del acusado Iván Veas Saluzzi: El día 1 de septiembre lo ocurrido, ese día van de paseo a San Pedro de Atacama, iba Daniela su pareja, su hermano, además de un supervisor y su pareja, fueron en la semana porque había exceso de reserva. Ese día en la tarde, él y su pareja, Roberto y su señora, pasan como a las cuatro de la tarde, fueron rumbo a San Pedro, los cuatro, porque su hermano fue antes por su medios. Al llegar a San Pedro de Atacama su hermano dice que arrendo hostel Intipara, en el lugar había cupo para dos parejas mas, su hermano se acomodó en su habitación. **Al llegar tipo ocho de noche había toque de queda,** deciden pasar a Pub Lola, comieron y bebieron, paso la hora, pagó una ronda por horario de toque de queda, los chiquillos le dicen que vaya a comprar para tomar, la mesera le dijo que fueran a comprar a **botillería más arriba que cerraba por toque de queda, cerca de las 10 noche.** Al acercarse ve una patrulla, baja un carabinero le pide su cedula, le explica que estaba con la señora y amigos, le entrega la cedula, lo mira, y se la vuelve a pedir y mete cédula en maquina portátil, le dice queda detenido, dice aun no es toque de queda, pero le dice súbete hueón. En el 2015 fue procesado por ley Emilia, porque le costó vida de una persona, en ese tiempo era operador de camión pluma se tuvo que reinventar su vida laboral, había llegado a buena empresa, fue vox populi en minera escondida, tenía alto tonelaje eran pocos con esa calificación. Una vez que cumplió condena lo reinserta a las labores pero en otras, hasta ahora no ha manejado por el error que cometió al quitar la vida a una persona. En la minera se dijo que estaba preso por ley Emilia, lo reincorporan desde la mecánica y movimiento de alto tonelaje. Salió de paseo y llegar hasta ahora paso. Ahora que escuchar a la otra persona declarar entiende y se tranquiliza, es un error del funcionario, es difícil lo que vive actualmente porque siempre he trabajado. Gracias a que fiscal pidió anulación del juicio, porque su abogado le dijo que iban a arriesgar más. Le dijo a su abogada Sara

Tapia que hicieran un peritaje que conducía el vehículo, pero su abogada le decía que reconociera mejor, por eso, cambio de abogado, al día de hoy estoy privado de libertad lo que ocurrió ese día.

Interrogado por el fiscal: No pidió la nulidad antes porque su abogada le dijo que arriesgaba más años, porque tenía una condena previa. En el juicio anterior, Yordan no relato en el juicio anterior lo que expuso en su declaración. Recuerda que en el juicio anterior Yordan dijo que no lo conocía. **Ese día estaba de descanso porque tenía turno 7x7, su jefe también descansaba porque tenía el mismo turno.** Su pareja es estudiante psicopedagogía, iba a faltar a clases hasta el viernes. Su hermano paraba las plantas y estaba sin trabajo. Su hermano fue a San Pedro sin pareja. Al pub llegaron los 5, Roberto, él y su señora Daniela, su jefe y pareja. Su hermano le dijo que la recepcionista de palabra le aseguró las piezas, por eso pasó directamente al pub a servirse algo porque llegaron tipo 8 tarde, **estarían en San Pedro hasta el viernes**, no había contratado viaje ni nada. El horario toque de queda era como 10 de la noche, la mesera le dijo que pagaran cuenta, le pregunta por botillería la mesera le dijo que mas allá había donde comprar licor, debía ir y volver, no alcanzó a comprar, andaba **con dinero pero no recuerda si le pasaron una boleta por dinero, recuerda que llevaba dinero pero no recuerda la cantidad, solo llevaba efectivo** y sus documentos personales, su celular y su cuenta rut quedaron en la cartera de su señora. Yordan dijo que le pagaron \$500.000.

Interrogado por su propia defensa: Estuvo en Pub Lola, con su hermano, Roberto y su pareja y además su señora. Llegan a San Pedro en el vehículo de Roberto, no recuerda la marca solo que es gris Stación, tipo sub. La mesera le dice que iban a cerrar y pagaran cuenta, ahí pregunta para comprar cigarrillos y alcohol y le dice el lugar.

Le piden su cédula de identidad en dos ocasiones, en la segunda oportunidad le dice que queda detenido, fue en control de identidad, en ningún momento el funcionario fue agresivo con él. La cédula solo la revisó visualmente, no estaba agitado porque tiene buen estado físico. Al ir a botillería vio al vehículo carabineros tipo camioneta. Él iba subiendo y el vehículo bajando, se encuentran frente a frente. Llegando a la comisaria cambio el trato, recibió golpes de puño en cara y estomago, ante esto, se reveló porque no le dieron respuestas porque era detenido. Pedía una explicación de su detención, bajando del vehículo policial y esposado, el gritaba porque era detenido, le decían que se callara. Cuando llegó a la comisaria no le permitieron llamar a su familia. Vio a Yordan en la

celda, pero no le dijeron que venía junto a Yordan en un tráfico. Esto solo lo sabe en Calama en el Tribunal de Garantía, pasan a misma sala y le leen los cargos, no lo podía creer. A primera vez que vio a Yordan fue en la comisaría de San Pedro de Atacama y luego calabozo de Garantía. No fue golpeado ni amenazado en cárcel. Al llegar se acogió a pieza de hermanos a Yordan entro a otra pieza, pero luego lo cambian porque había bulla de que estaba amenazado.

Siempre le dijo a Sara que quería peritaje, pero no le hizo caso, por eso cambio de abogado. En el momento que es detenido estaba trabajando en una empresa en contrato indefinido, estaba en esa empresa hace casi dos años. No tiene contacto con personas que dedican a trafico de drogas, nunca se contaminó en Antofagasta, siempre se mantuvo al margen.

Cuando fue detenido, cree que fue por el delito previo pero el funcionario solo le dijo pone las manos atrás pero sin violencia. No recuerda el monto exacto de dinero solo era para comprar alcohol y cigarrillos, no recuerda la cantidad y no sabe donde quedo. Al ser detenido fue revisado en vestimentas, no encontraron cuchillos, pistolas, ni ninguna otra especie, con suerte iba con documentos y un poco de efectivo. Su celular se lo quedó su señora en su cartera. No conoce al Chamo, jamás lo había escuchado.

Sin Preguntas de la defensa del acusado Yordan Vera Vera.

Al tribunal aclaro: Que fue desde el pub Lola hasta una botillería pero que no alcanzó a encontrar, desde que sale habrán sido unos 5 minutos en dirección hacia el lugar que le dijo mesera, desde mitad de esquina se veía la otra esquina, son cuerdas amplias, la mesera le indica que al salir a mano derecha encontraría la botillería, pero solo alcanzo a recorrer la mitad ahí fue el control de carabineros. Se tenía que devolver con la compra y se tenían que juntar en el mismo pub, dependiendo si estaba abierto ingresaba y si estaba cerrado sería encuentro en camioneta. Su hermano, solo él había reservado y de palabra había reservado en hostel para los otros incluido él, porque no había mucha demanda.

SÉPTIMO: Que los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

OCTAVO: Que con la finalidad de justificar los basamentos fácticos de su acusación, la fiscalía rindió la siguiente prueba de cargo:

Prueba testimonial.

1.- **Edgardo Opazo Santos**, cédula de identidad N° 12.572.787-5, nacido el 26 de octubre de 1974, chileno, 47 años, suboficial de Carabineros en la 2da Comisaria de San Pedro de Atacama con domicilio laboral en la misma comuna.

Se trata de un procedimiento por Ley 20.000 adoptado el 1 de septiembre, se encontraba de segundo patrullaje preventivo con el cabo Urrutia en el sector de la ruta B 245 que va a la ruta del Tatio a la altura del kilometro 3 por incremento de robos en los sectores de la Azufrera y Tomas de Licanantay por el incremento de robos. Así, efectuaron un control vehicular al conductor del vehiculo Changan que se hacia acompañar del señor Vera Vera; el conductor era Veas Saluzzi a quien solicitaron la documentación y los elementos de seguridad que se mantiene en el maletero. Al verificar la licencia de conducir, la identidad de la persona y los elementos que mantiene se percataron que en la parte trasera mantenía dos sacos de nylon de diferentes colores se podía apreciar ladrillos con similares características a aquellas que transportan personas que trasladan droga, explica "yo personalmente me percato de la situación y el vehículo inicia la marcha hacia San San Pedro, mi conductor que me estaba prestando cobertura frente al carro policial, salimos en persecución del móvil hacia el sector centro del poblado llegando hasta calle Caracoles con Ignacio Carrera Pinto y del móvil descienden dos ocupantes, uno que va hacia calle Caracoles es detenido por mis compañeros a la altura del N°400 y yo detengo a Vera Vera en la intersección de calle Ignacio Carrera Pinto con Caracoles, de ahí se procede a la lectura de derechos y lo traslado en el mismo vehículo hasta la unidad y su acompañante se dirige en el carro policial a la unidad con el otro detenido "

Interrogado por fiscal: El lugar de la fiscalización se ubica en el sector entre Las Azufreras y las Tomas del sector Licanantay, casi al final del pueblo por la ruta que va saliendo hacia la ruta del Tatio. El vehículo fiscalizado venía de oriente a poniente, esto es, de cordillera a mar, se trata de los últimos lugares poblados de San Pedro mar arriba del cementerio. El vehículo venía en dirección a San Pedro. En el lugar se encontraban en una patrulla con balizas y luces de busca caminos encendidas, estaba compuesta por dos funcionarios policiales, él y como conductor el cabo Urrutia. El dispositivo policial estaba apostado en la berma de la ruta que va hacía el Tatio.

Es él quien realiza el control vehicular y el cabo Urrutia brindaba la cobertura, esta última es un procedimiento de resguardo para el funcionario que fiscaliza ante un eventual ataque, por lo que Urrutia debe estar apostado en costado en que no esté interviniendo el

fiscalizador, por lo que, Urrutia se queda en el carro, frente al carro mientras el efectúa la fiscalización. El vehículo fiscalizado que iba hacia San Pedro se detiene frente al control policial. A las 21:40 horas aproximado comienza la fiscalización y la detención se produce a las 22:00 horas después del control y seguimiento hasta llegar al poblado.

En el momento que el vehículo se detuvo, fue él quien se acerca al conductor y solicita los papeles del vehículo. Del conductor recibió los papeles del vehículo porque no mantenía la licencia de conducir y se identificó con la cédula de identidad, logra ver el rostro porque baja el vidrio, por lo general a los conductores se les solicita que bajen el vidrio para ver hacia adentro del vehículo que no hayan terceras personas tanto delante como detrás del conductor. El dispositivo policial tiene tres luces busca caminos, uno delantero que apunta hacia adelante y dos laterales que apuntan hacia el sector del conductor del acompañante. No recuerda si el conductor paso cédula de identidad, solo recuerda que no mantenía la licencia de conducir. Observa el maletero cuando solicita los elementos de seguridad, para lo cual mediante una palanca que activan por un mecanismo interno abren el maletero y él se dirige hacia atrás, en ese momento abren el porta maletas, ve la droga y le indica al conductor del móvil policial que había droga y el vehículo fiscalizado inicia la marcha. Ellos le dan seguimiento en el vehículo policial sin perderlos de vista hasta llegar hasta la intersección e informan a la unidad que van en seguimiento de un vehículo. Precisa que es la intersección de calle Caracoles con Ignacio Carrera Pinto, en el bandejon que se encuentra en el centro, en ese lugar dejan el móvil. La calle Ignacio Carrera Pinto es la continuación de la ruta B 245. El señor Veas Saluzzi arranca en dirección hacia calle Caracoles en dirección al poniente y el señor Vera Vera por el mismo Ignacio Carrera Pinto en dirección al sur. Cuando ven el vehículo en esta intersección es el él quien desciende del móvil y continúa a pie detrás del señor Vera Vera por calle Ignacio Carrera Pinto mientras que el cabo Urrutia ingresa por Caracoles en el carro policial. Es él quien detiene al señor Vera Vera por la contextura física que mantenía él y su propia contextura le hace decidir seguir a Vera Vera, la calle Carrera Pinto sigue hacia el sur y detiene a Vera Vera en la esquina de Carrera Pinto con Caracoles. Explica que Vera Vera lo dejan en el bandejon central y atraviesa la calle de unos cuatro a 5 metros de ancho, por su parte, él desciende en el mismo lugar en que deja el carro, cruza la calle y lo toma en la esquina. A Vera Vera lo detiene de infantería casi descendiendo del vehículo. El cabo Urrutia detiene a Veas en calle Caracoles en dirección al poniente como quien se va al centro de San de Pedro de Atacama, le da alcance en el vehículo policial y lo alcanza a la altura del N.º 400

de calle Caracoles. El N.º 400 está más hacia la cordillera su detención fue de la plaza hacia la cordillera una media cuadra. Veas Saluzzi es más rápido y su contextura le permite desplazarse de forma más rápida. Desde el lugar en queda el vehículo hasta Caracoles N.º 400 hay una distancia de media cuadra.

Ubica el pub Lola, se encuentra ubicado en calle Toconao con Caracoles, está en la intersección. Al salir del pub Lola por la puerta principal y camina hacia la derecha enfila hacia el poniente, sector del río; luego si dobla hacia la izquierda dobla hacia la cordillera. Calle Toconao cruza Caracoles de norte a sur. Si sale por caracoles y dobla hacia la derecha sale hacia el norte, en cualquier intersección lo puede hacer, si va por Caracoles ira de oriente a poniente de este a oeste. Si sale por calle Toconao hacia la derecha hacia el norte, porque Toconao atraviesa calle Caracoles, esta última va de cordillera al mar, así nace Caracoles. Por su parte, Toconao viene del norte al sur, lo atraviesa. Si sale pub Lola por Toconao y dobla a la derecha se dirige hacia el norte. En toda esa línea hay señalética que impide el estacionamiento y en el bandejón central menos. En ese momento cree que había toque de queda, no recuerda bien, cree que locales atendían hasta la una, no está seguro.

En la parte posterior del vehículo había dos sacos con una leyenda con diferentes colores, dentro de ellos había 39 ladrillos contenedores de droga envueltos en huincha café, según la prueba de campo que realizó el OS7 se trataba de marihuana eran 41 kilos y algo, el peso no lo recuerda.

La persona que detuvo en calle Ignacio Carrera Pinto se llama Yordan Vera Vera, se encuentra en el usuario N.º 5; la persona que conducía el vehículo está en usuario N.º 5 con mascarilla blanca.

Interrogado por la Defensa del acusado Yordan Vera Vera: Detuvo a Yordan más hacia calle Carrera Pinto que a Caracoles, no recuerda que si este imputado portaba algo, solo recuerda que tenía una ropa color gris. Al ser detenido, no le explico el motivo detención porque lo trasladaron para efectuar el control de identidad en el lugar. Cuando los dos estaban en la unidad les informan el motivo de la detención. Yordan no se resistió a la detención.

Se desplazaba en el carro policial Z-6602 que es un vehículo policial, el cual siguió móvil de ellos hasta la intersección que mencionó, en ese lugar él desciende del vehículo a pie, lo persigue sin perderlo de vista tanto en el desplazamiento del carro como una vez que

desciende del móvil hasta que lo detiene en la intersección de Caracoles con Ignacio Carrera Pinto.

Explica que una vez que detiene a Vera Vera, se trasladan en el mismo vehículo en que ellos se desplazaban, explica que es el vehículo fiscalizado el cual recoge y en el cual traslada al detenido hasta la Unidad. En el procedimiento participaron el carro policial y el vehículo de ellos. En su caso, en ningún momento maneja el vehículo policial porque bajo y pie siguió a Vera Vera. No le pregunta a Vera si sabía acerca del contenido del vehículo. La prueba de campo la realizó el personal de OS7 ese mismo día en la noche o al día siguiente. No hablo con el detenido, solamente lo trasladó a la Unidad y ahí se realiza las diligencias respectivas.

Interrogado por la defensa de Iván Veas. Expone que fiscalizaba la ruta B 245 porque aumentaba los robos. En el lugar de la fiscalización no hay luz, era de noche y estaban frente a las tomas. El carro policial mantenía 3 luces led, una delantera que es busca caminos y dos laterales más balizas. Afirma que él era el funcionario policial que mantuvo contacto con los ocupantes del vehículo en la fiscalización. En el control vehicular le pide la licencia de conducir al conductor y la documentación del móvil, pero no recuerda si le presentó algún documento para verificar identidad, no lo recuerda. En la fiscalización al acercarse al vehículo lo primero que ve es al conductor y al acompañante. No recuerda si el vidrio del conductor era polarizado, pero sí que debió bajar el vidrio del conductor durante la fiscalización. El vehículo policial está paralelo al vehículo fiscalizado y la luz que tiene en la parte delantera permite una fiscalización óptima, no se prendieron luces del interior de vehículo y no recuerda si las personas tenían mascarillas. Ha prestado declaración sobre los hechos en forma previa y no recuerda si señaló algo acerca de las mascarillas. Al bajar el vidrio le permite ver el rostro del conductor y copiloto, pero no recuerda si las personas tenían mascarillas o no. Cuando bajaron el vidrio le permitió ver el rostro y parte del cuerpo. No recuerda si estaba con mascarilla y no es tan alto para no ver la parte del rostro de un conductor, en general para fiscalizar desciende para ver el rostro del conductor. Las características del señor Vera Vera es más o menos alto, contextura gruesa, tez morena, pelo negro; el otro joven que también descendió del vehículo era mas delgado y bajo, tez blanca y pelo negro.

El otro funcionario policial se encontraba delante de la patrulla. Cuando el carro está detenido se tiene un vehículo paralelo a él, la proyección de la luz que emite el busca

camino permite al fiscalizador verificar cuántas personas están dentro e identificar al conductor. Por su parte, el conductor policial que está separado dos metros de donde está el otro vehículo le prestaba cobertura desde delante del carro policial, estaba debajo del carro, no estaba sentado ni adentro.

Ante la pregunta acerca de si el funcionario que prestaba cobertura podía ver a los ocupantes del vehículo, afirma que cree que sí, porque no podría decir si Urrutia los vio o no los vio. Es Jonathan Urrutia el funcionario que detiene al señor Veas. Aunque Jonathan Urrutia no tuvo contacto con el señor Veas, siguieron el vehículo desde el lugar de la fiscalización hasta donde lograron detenerlo y en ningún momento perdieron de vista ni al conductor ni al acompañante. En ningún momento de la persecución le sacaron mucha ventaja, la calcula en no más de 5 o 10 metros. El camino por el cual se da a la fuga el vehículo fiscalizado es recto y de bichufita. Explica que van detrás del vehículo con las personas que van dentro siguiéndolos en el móvil. Lo que pudo decirle al conductor del carro policial fue lleva droga, sigue al vehículo que lleva droga detrás porque fue lo que informó al otro funcionario policial en el momento en que iniciaron la marcha y salieron en la misma dirección. Para que él pudiera bajar el vehículo policial se detiene y se estaciona detrás del otro vehículo.

En primera instancia deben estar seguros del delito que hay. El grupo especializado para determinar si corresponde a droga es el OS7. Persiguió a las personas porque tenían contenedores similares a droga, con sus características. Es lógico que lo detenga en el lugar le pida la cédula de identidad y le formule el control de identidad, se verifique si efectivamente, porque ya han ocurrido casos en que el procedimiento se ha desvirtuado y ha quedado en nada. En su caso, al señor Vera Vera no le solicitó la cédula de identidad lo sabe porque es el aprehensor del señor Vera Vera.

El pub Lola está situado en calle Caracoles con Toconao. El Pub Lola está ubicado en caracoles con Toconao y mantiene dos ingresos, uno por cada calle. En el supuesto de usar la salida de calle Toconao y va hacia a la esquina y dobla, queda a la izquierda de calle Caracoles, desde esta esquina el N° 400 de calle Caracoles está media cuadra más o menos.

A Iván Veas lo ve en el cuartel policial y no le realiza ningún tipo de pregunta, tampoco al señor Vera. No recuerda y no sabe si el otro funcionario policial -cabo Urrutia- encontró algún celular, pistola, dinero, tampoco vio que le pegaran a Iván veas en la comisaria, porque cuando llega con el procedimiento se va directamente a la guardia.

Durante la fiscalización vio a Iván sobre el vehículo y al volante y luego lo ve también cuando desciende, cree que no tenía licencia de conducir el señor Veas. Dentro del procedimiento en la en la unidad quien recibe son los funcionarios de guardia, por lo que él no le pide ningún otro documento cuando ya están en la unidad para que no haya problema con pérdidas de artículos.

El carro policial tiene una luz que está a la misma altura del vehículo que está al frente, la proyección de luz que emite el carro policial le permite ver al conductor que está sobre o al volante.

Al tribunal aclara: Durante la fiscalización le pide al conductor la documentación del móvil, su licencia de conducir y los elementos de seguridad, pero no recuerda si le pasó algo o no le paso, porque en ese momento se dirige hacia la parte trasera del vehículo hasta el maletero que fue abierto mediante un mecanismo interno y pudo ver el contenido de los sacos que mantenía en la parte trasera. El diálogo que sostuvo fue el mismo que sostiene en todas las fiscalizaciones, saludar y solicitar los documentos. Al solicitar los documentos vio al interior del vehículo a dos personas, el conductor y el acompañante no había terceros. Precisa que es él quien solicita al conductor que abra el maletero porque se piden el extintor, la rueda de repuesto y otros elementos de seguridad. Cuando se abre el maletero y se va a la parte de atrás, es en ese momento, que va hacia la parte de atrás y ve los sacos contenedores de bloques o paquetes enhuinchados y le informa de inmediato y en voz alta al conductor del carro policial que lleva droga, le grita "es droga" acompañado de un chilenismo y ahí el vehículo sale en huida, entonces lo siguen en el vehículo policial.

Precisa que al fiscalizar el vehículo, por la ventana y alcanza asomar por el vidrio hacia arriba pudo observar a una persona de tez blanca, pelo negro y contextura media; al costado derecho del conductor pudo observar al otro joven que andaba con ropa gris, contextura gruesa de unos 90 kilos aproximado porque él pesa 89 kilos. Del conductor no recuerda la ropa. Recuerda más las características del acompañante porque se trataba de la misma persona que desciende, era aquella que iba al lado derecho del conductor, no recuerda otras características de vestimenta. Fueron un par de segundos los que transcurrieron desde que camino desde el habitáculo del conductor hasta el porta maleta. El tiempo que transcurrió entre el inicio de la fiscalización hasta que visualiza el contenido del maletero lo calcula entre uno a dos minutos.

2.- **Jonathan Rodolfo Urrutia Fuentes**, cédula de identidad N°15.157.394-0, nacido el 06 de agosto de 1985 en la comuna de Parral, chileno, 36 años, Cabo Primero de Carabineros de la dotación de la Comisaria de San Pedro de Atacama, domicilio Gustavo Le Page_, San Pedro de Atacama.

Lleva 3 años y medio en San Pedro de Atacama, antes trabajaba en Santiago. Expone sobre un procedimiento de tráfico drogas con 2 personas detenidas el 1 de septiembre de 2021. Ese día estaba de segundo patrullaje en San Pedro de Atacama en la ruta B 245 efectuaban un control vehicular porque había robos en el lugar. A las 21:40 horas fiscalizaron un vehículo de color gris con 2 personas en su interior, el conductor que era delgado y el acompañante era robusto. Ese día estaba en compañía de suboficial Opazo, es este último quien les solicita los documentos e implementos de seguridad como botiquín y rueda de repuesto y le pide abrir el portamaletas, desde interior abren porta maletas y el suboficial Opazo observa unos sacos y también él ubicado desde la parte posterior a un metro y medio también observa esos sacos; estas persona empiezan su marcha huyendo del lugar. Ellos en el carro policial comienzan a seguirlos a una distancia aproximada de 20 metros y los ven dirigirse al sector centro del poblado al llegar a calle Ignacio Carrera Pinto con Caracoles estas personas descienden del vehículo, la persona mas delgado corre por calle Caracoles y el otro corre por calle Carrera Pinto. Del carro policial desciende el suboficial Opazo; la otra persona corre por calle Caracoles y le da alcance a unos 60 metros desde el lugar en que dejaron el vehículo abandonado, la lleva hasta la unidad donde ya se encontraba el suboficial Opazo con la otra persona con que andaba. En ese lugar el suboficial Opazo revisa los objetos que traían y se percata que eran diversos envoltorios, en contextura eran de droga, desde ese momento él se dedico a llevar a las personas en el calabozo y realizar la documentación necesaria.

El carro policial estaba estacionado en la ruta B 245 que va poblado de San Pedro de Atacama que va hacia geiser del Tatio. En esa parte ya no hay casa no era radio urbano. Esa ruta va hacia el lado oriente la dirección del Tatio. El dispositivo policial miraba hacia el Tatio, el vehículo fiscalizado descendía de ahí venían hacia el poniente. El carro policial estaba estacionado en costado de ruta en posición de T porque da mejor visibilidad por baliza de baliza y con los busca caminos dan buena luminosidad para fiscalizar. La patrulla estaba integrada por él y suboficial Opazo. Es el suboficial Opazo quien hace detener el vehículo. Era un auto Changan de color gris, Elvis, año 2021, porque la patente era nueva empezaba con P. Es el suboficial Opazo quien fiscaliza mientras que él se sitúa a

un costado de la rueda del vehículo policial prestando cobertura en caso de que fiscalizados lleven armamentos, mientras fiscaliza el otro funcionario ellos se mantienen al costado para prestar ayuda. Logra observar a las personas del vehículo porque cuando pasan frente al carro policial porque la luminosidad era buena por las luces y busca caminos que mantenían. La persona desde adentro abre el maletero y suboficial Opazo va hacia atrás y observa 3 sacos, dos amarillos y uno negro, estas personas al ver que Opazo los ve inician la huida. El carro policial lo manejaba él, era una camioneta tipo furgón con calabozo atrás. Ante la huida el suboficial Opazo le dice "vamos porque lo más probable es que estas personas lleven droga en los sacos que tenían atrás", comienzan el seguimiento a 20 metros de distancia, circulan en dirección poniente por el mismo camino en dirección a centro de San Pedro, esta ruta B 245 ingresa al pueblo y cambia de nombre a Ignacio Carrera Pinto.

Cuando ingresan al pueblo por calle Ignacio Carrera Pinto, el seguimiento era una distancia de 20 metros del otro vehículo, al llegar a la bifurcación de Ignacio Carrera Pinto, estas personas descienden donde en todo momento él ve al conductor y esta persona ingresa por calle Caracoles y es ahí donde suboficial desciende del vehículo. Calle Caracoles va de sur a norte. El suboficial Opazo cuando descienden las personas le señala que seguirá al acompañante porque es de contextura gruesa y le dice que siga la marcha para detener conductor. Las dos personas huyen a infantería. En su caso no desciende del vehículo por lo que da alcance a la otra persona en el vehículo. Desde el lugar en que deja al suboficial Opazo sigue unos 60 metros y da alcance a la otra persona. Eran como las 21:45 horas aproximado, casi no había gente porque estaba por comenzar el toque de queda y comenzaba a las 22:00 horas a esa fecha. Por ese lugar cercano no había botillería, casi hay puros negocios, pub y tiendas artesanales todas las tiendas estaban cerradas.

Explica que detuvo a la persona porque se trataba de quien conducía el auto Changan, era misma persona que vio en la fiscalización, luego la vio descender del vehículo y correr por calle Caracoles.

Ejercicio de reconocimiento indica que en el **usuario 4 ve a Iván Veas Saluzzi** a quien detuvo en Caracoles y era el conductor; la otra persona en el usuario 5 es Yordan Vera Vera a quien detuvo suboficial Opazo. Desconoce la distancia en la que se detuvo a Vera Vera pero cree que no fue más de 20 metros. Posteriormente llegó personal

especializado quienes manifestaron que era cannabis, eran 41 kilos y algo de kilo pero no recuerda cuantos paquetes.

Exhibido el set fotográfico: Foto 1.- Auto Changan fiscalizado en la ruta B245. Foto 2.- Son los dos sacos amarillos mas el saco negro y se ve el tipo de envoltorio. Foto 3.- Son los sacos que posteriormente en la unidad se sacaron de vehículo.

Exhibido fotografía de prueba materia de letra a): Se trata de 2 sacos de color amarillo y uno negro: son los contenedores de la droga.

Interrogado por defensa de Yordan Vera Vera: Durante la fiscalización que realiza Opazo, él se ubica a un metro y medio de distancia abajo del carro policial. En la fiscalización se solicitó los mismos documentos que se piden siempre, esto es, documentos del vehículo, licencia de conducir y elementos de seguridad. No se percata si entrego algún documento o la licencia, solo vio que se abrió el maletero, observan los sacos y el vehículo comienza la huida. Pasan 30 segundos hasta que se abre el maletero, concurre a la parte de atrás y se percata de la presencia de los sacos, el vehículo huye del lugar. El carro policial estaba a dos metros del vehículo fiscalizado cuando inicio la huida. La persecución tardó 2 a 3 minutos, luego el vehículo siguió llevando distancia de 15 a 20 metros y estas personas abandonan auto en caracoles con Ignacio Carrera Pinto, en el caso de Yordan descienden sale corriendo por Ignacio Carrera Pinto, el conductor Iván desciende y toma calle Caracoles. No participó en la detención de Yordan. Una vez que las personas descienden del vehículo, en todo momento ve a Iván que es el conductor, el suboficial Opazo desciende y él continúa la marcha por calle Caracoles donde da alcance a esta persona a unos 60 metros y los fiscaliza. Es el suboficial Opazo quien sigue a Yordan Vera por un lapso que calcula en 25 segundos y una distancia de 4 a 5 metros, esto lo sabe por los dichos de Opazo porque él no estuvo en esa detención.

En su caso no reviso el contenido de los saco, sino que es el suboficial Opazo quien reviso el contenido de los sacos y los envoltorios y con el personal especializado de OS7 efectuaron el peritaje y pesaje. Se separa de Opazo desde que éste concurre a detener a Yordan Vera y él va a detener a Iván a unos 60 metros desde el lugar en que dejaron abandonado el vehículo. El suboficial Opazo detuvo Yordan y luego tomó el vehículo Changan, en el que llevo a Yordan hasta la comisaría, uso el vehículo porque no podía dejarlo en el lugar y el carro policial estaba en persecución de otra persona. En el lugar no pudieron comprobar que se trataba de droga, solo el suboficial Opazo le dijo que parecía

que llevaban droga. Todos los locales ubicados en calle Caracoles tenían la puerta cerrada al momento de la detención, en ese momento que paso por ese lugar los locales de artesanía y abarrotes estaban todos cerrados, paso por ahí en persecución y pudo percatarse.

Interrogado por la defensa de Iván Veas: Solo había luz de carro policial y busca caminos del dispositivo policial al momento de fiscalizar. Se encontraban costado de la ruta haciendo un tipo T, o sea, al fiscalizar sobrepaso la punta del vehículo. La cola del vehículo de ellos quedó en la punta del carro policial. Se sitúa a un metro de distancia del maletero. Estaba a un metro y medio alejado del vehículo. Era un vehículo marca Changan sin vidrios polarizados lo sabe porque se notaba la visual del conductor y del acompañante. El vehículo tenía que haber tenido los vidrios arriba. No se percató de la entrega de documentos, desconoce si Opazo obtuvo carne de identidad. No se acercó al vehículo. En el momento que detuvo Opazo al vehículo, el vehículo pasa por frente a él que estaba junto al vehículo policial y ve al conductor, lo ve nítido -del parabrisa hacia adentro- porque pasa y luego quedo a un metro y medio. Recuerda que Yordan venía con buzo gris y conductor con polerón o chaqueta negra en el vehículo; el conductor era delgado, Iván es de contextura sumamente delgada. La persona que iba en el vehículo iba sin mascarilla, toda la gente en el vehículo van sin mascarilla y cuando son fiscalizados se ponen las mascarillas para abrir la ventana. Cuando pasan por el frente los ve sin mascarillas.

El vehículo policial se deja encendido en esos lugares por eso las luces estaban encendidas al igual que los busca caminos, por lo que, solo debieron subir. El camino de tierra y bueno sin tantos baches ni nada. Cuando emprenden la huida y llevaban una distancia de 20 metros, en todo momento tenían a la vista el vehículo. El vehículo Changan queda detenido en Carrera Pinto, queda a un costado de la calle permitiendo paso a otros vehículos. Pudo observar que las personas corren después de descender ambos del vehículo, pero en su caso se concentró en el conductor que descende del vehículo. El dispositivo policial solo se detuvo para que suboficial Opazo se bajara, en ese intertanto la persona que huía tomo distancia pero fue muy poco.

Consultado por la detención de Iván, explica que una vez que descenden del vehículo, él sale corriendo en dirección por calle Caracoles y no lo pierde de vista, a una distancia del vehículo de unos 60 a 70 metros, donde a esta persona le dice que se detenga y le pase la

cédula de identidad, esta persona le pasa su cédula de identidad, llama a la comisaría para solicitar algún antecedente y lo sube al carro policial para ver las circunstancias para ver que llevaban en los sacos.

Explica que solicito el carnet de identidad porque hasta ese momento no le puede decir que es droga, sino que solo es una presunción no más. Desconoce el procedimiento de detención adoptado con Yordan. En ese momento solo presumían que los sacos contenían drogas, es a posterior que revisan el contenido de los sacos, pero en primera instancia solo presumen que podría ser, por este motivo pidió la cédula a la persona que él detuvo. Todos tenemos un actuar diferente, a la persona le dijo detente muy tranquilamente, la persona ya estaba cansada y de su bolsillo saca la cédula de identidad se la facilita, ante lo cual lo esposa y le dice que tendrá que ser conducido a la unidad policial y se sube voluntariamente al calabozo del vehículo policial. La persona se detuvo por el cansancio y viendo que ya no había posibilidad de huir, vio a Iván agitado. La persona al ver que el carro venía cerca empezó a caminar, porque calle Caracoles tiene 200 a 300 metros de distancia, es larga, al ver que no había más gente, estaba oscuro y negocios cerrados. La persona venía agitado. Desconoce que dijo en la declaración anterior, no recuerda mucho.

En el momento de alcanzar a Iván le pide que facilita la cédula de identidad y responde entregándola, luego lo esposa y sube al carro policial indicándole que sería conducido a la unidad. En ese momento Iván no podía escapar porque lo estaba fiscalizando, todos los policías tienen un actuar diferente. Posteriormente cuando llegan a la Unidad, baja a Iván del carro policial y ve que el suboficial Opazo ya estaba en la Unidad manifestándole éste que traían drogas. A Iván le pidió la cedula para verificar la identidad y ya en la Unidad le comunica que esta detenido. Al interceptar a Iván le dice que será conducido a la Unidad, en su caso, actúa así en flagrancia. No corroboran la identidad del conductor durante la fiscalización. Al ver que el conductor a quien había visto en la fiscalización, desciende del vehículo lo sigue por calle Caracoles. Cuando lo detiene le pide la cédula la revisa y la mantiene con él. No investigó la propiedad del vehículo. Al momento de la detención Iván no portaba pistola ni cuchillo, no portaba valor monetario, tenía un celular. En la detención se llenaron actas, explica que todas las especies que porten los detenidos quedan registradas en estas actas; es probable que el celular no quedara registrado, porque esto lo ve el personal de guardia. Cuando el vehículo quedo en el lugar estaba con las llaves. Al vehículo no se le hizo ningún peritaje ni nada. Afirma que en todo momento vio que la persona era el conductor y por eso lo sigue en el vehículo y luego lo detiene.

A la hora del procedimiento estaban a 15 minutos del inicio de toque queda en San Pedro y cerraban temprano porque había poco turismo -dada la pandemia y lo frío del día-, en ese momento no había mas gente en la calle Caracoles mas allá de la persona que iba a detener.

Vive en San Pedro hace tres años por lo que conoce el pub Lola que se ubica en Caracoles con Toconao, se trata de una intersección. El pub se sitúa en Toconao, al salir son 40 metros para llegar a Caracoles. Desde pub lola hasta llegar a Caracoles 400 los calcula en unos 100 metros desde Toconao. Desde Caracoles 400 hasta Carrera Pinto, el N°400 queda mas tirado hacia Ignacio Carrera Pinto. Desde el N°400 hasta el lugar de detención de Yordan hay unos 80 a 70 metros. La distancia total de Caracoles es de 200 metros como 2 cuadras juntas.

Iván es llega a la comisaria junto a él a las 21.55 horas aproximadamente. El control vehicular fue a 21.40 horas, la persecución fue de inmediato como 3 minutos que se demoraron. Luego de llegar a la comisaria con Iván lo ingresa al calabozo, luego saco los antecedentes y reunir la documentación el resto lo hizo el suboficial Opazo.

Al tribunal contesta: Explica que desde la fiscalización mantiene la visión del vehículo que fiscalizaban desde que inicia la marcha, nunca lo pierden de vista. Cuando detiene dispositivo policial y baja el suboficial Opazo nunca perdieron de vista el vehículo. Desde que el vehículo ingresa al poblado y se bajan las personas, en ningún momento pierde vista al conductor. Sabe que se trataba del conductor porque desde el lugar de la fiscalización observa muy bien las características del conductor y su acompañante, el primero era una persona delgada con chaqueta negra y el otro llevaba ropa de color gris. Desde que desciende nunca lo perdió de vista, aparte que estaba solo porque no había mas gente en la calle. El conductor descendió desde el lado del volante, desde ahí desciende.

Contrainterrogado por fiscal: Señala que durante la fiscalización vio rostros al interior del móvil que coincide con uno de aquellos que luego detuvo. Cuando el suboficial Opazo solicita la documentación el conductor debió bajar el vidrio. Al momento de la detención de Iván Veas éste no manifestó nada. Al incautar especies se levantan actas, por lo tanto, de haber algún teléfono o dinero deberían haber un recibo de dinero y especie. El Pub Lola tiene un ingreso que da con calle Caracoles y la salida es por Toconao una distancia 15 metros, si sale es por Toconao y si se dirige por la derecha va hacia sector de la plaza o iglesia por calle Gustavo Le Paige, pero reitera que la detención que realizó fue por calle

Caracoles. Calle Caracoles comienza en el río y termina en calle Ignacio Carrera Pinto, la van cruzando las calles Atienza, Calama, Toconao y termina en Ignacio Carrera Pinto. El N°400 de Caracoles está más cerca de calle Ignacio Carrera Pinto que de calle Toconao. Ingresaron por calle Ignacio Carrera Pinto y llegan a Caracoles, el suboficial Opazo se baja e inicia la persecución por calle Ignacio Carrera Pinto, por su parte, el continúa por calle Caracoles. En relación a él, el suboficial Opazo quedo de espalda durante la persecución.

Contrainterrogado por defensa de Yordan Vera: En el contacto visual durante la fiscalización del vehículo Changan quien queda con mayor visibilidad fue el copiloto por su contextura más gruesa, pero también vio al piloto. Desconoce las especies incautadas a Yordan en la detención.

Contrainterrogado por defensa de Iván Veas: Al inicio de persecución llevaba una distancia del vehículo Changan de 20 metros. Al detenerse el vehículo llevaba 20 metros, el auto se detuvo llegando a Caracoles. En todo momento quedo dispuesto para continuar marcha por calle Caracoles por eso no lo pierde de vista y ahí desciende el suboficial Opazo. Yo solo quedo mirando en dirección a Caracoles para no perderlo de vista, nunca lo pierde de vista.

Al solicitar los documentos el vidrio del vehículo baja por si o si abren para que persona puede hablar. Al momento de solicitar el documento estaba de parte trasera; en la fiscalización solo lo ve cuando pasan frente al vehículo y observa a ocupantes del vehículo. El Pub Lola tiene la entrada por Caracoles y la salida por Toconao, al salir si camina unos pasos llega a la esquina más próxima que es Caracoles. La Altura del N.º 400 tomando referencia a Toconao luego sigue Tocopilla. El numero N°400 de Caracoles esta mas direccionada hacia calle Ignacio Carrera Pinto.

Dispensa al resto de los testigos ya individualizados en el auto de apertura

Pericial

1.- Protocolo 1043^a1/2021 a 1043^a10/2021 de fecha 08 de Septiembre de 2021 que corresponde al resultado de análisis de la muestra del decomiso recibido e informe sobre acción de la marihuana, suscrito por CAROLINA CARDENAS V, Químico Farmacéutico, domiciliado en Simón Bolívar 523 Antofagasta.

Documental y otros medios de prueba:

- a) Acta de Recepción 1424/2021 de fecha 02.09.2021 mediante el cual la Unidad de Química y Farmacia del Servicio de Salud de Antofagasta recibió la droga decomisada.
- a. Reservado 704 mediante el cual el SSA, remitió Protocolo 1043^a1/2021 a 1043^a10/2021 de fecha 08 de Septiembre de 2021 que corresponde al resultado de análisis de la muestra del decomiso recibido en dicha dependencia.
- b. Oficio 264 de fecha 02.09.2021, mediante el cual OS7 remitió al Servicio de Salud de Antofagasta la droga decomisada.
- c. Oficio mediante el cual OS7 remitió a Fiscalía el Acta de Recepción 1424/2021

Otros medios de prueba:

- a. 03 fotografías que consisten en lo siguiente: 1 fotografía de la parte trasera del vehículo incautado, 1 fotografía de la parte trasera del vehículo incautado que muestra 3 sacos y una fotografía de los 3 sacos incautados en la presente causa.

Prueba material:

- a. 03 sacos, que corresponden a 2 sacos amarillos y un saco negro.

NOVENO: Que la defensa de ambos acusados se valió de la misma prueba ofrecida por el Ministerio Público, en los mismos términos y ofrecen la siguiente prueba propia.

A) Prueba de la defensa del acusado Yordan Vera Vera:

Testimonial:

1.- Alicia del Carmen, cédula de identidad N° 11.820. 375-5, 50 años, chilena, nacida en Antofagasta el 24 de junio 1971, soltera, pescadora artesanal, domiciliada en Pasaje Rio Lauca N° 1136.

Expone que Yordan tiene un problema judicial es la segunda vez que viene como testigo, desconoce el motivo exacto, no tiene, solo concurre porque le sorprende que Yordan este así porque lo conoce hace tiempo, solo tiene que ver con estar libre. Es pescadora artesanal. Conoce a Yordan lo conoce hace 12 años aproximado, en pesca se da familiar los papás van con hijos chicos, solo de momento de vista. Lo conoce bien desde 18 años que ingresó al sindicato, lo ve en la caleta y además en el sindicato. Señala que es

joven respetuoso y saludable con sus pares en la caleta, es un joven con hartos méritos y buena persona. El vínculo es porque ella es dirigente y trata con los socios, de lunes a domingo tienen contacto diario existe una unión. Se sorprendieron cuando supieron que Yordan estaba privado de libertad, no sabe si antes estuvo metido, se sorprendió porque Yordan llegaba a trabajar todos los días, porque trabaja con el papá llega a las 6 AM para entregar productos más temprano. Yo llego a la caleta entre 5:30 horas a 6:00 horas Am, por eso lo sabe porque ella lo ve, y los trata en el kiosco les da desayuno y en la tarde le ofrece comida. Cuando el mar está malo, igual llega a la caleta. En este tiempo extraen choro. En tiempo abierto de marzo a mayo, extraen pulpo. Sabe que ganan bastante, aproximado 12 sacos de choro, entre \$70.000 a \$150.000 diarios con choro y cuando es pulpo es hasta \$200.000 diario.

El papá de Yordan tiene embarcación propia y siempre trabajo con el papá, ellos trabajan en familia, su papá, hermano y él en la caleta y mar. No le ha comentado que tiene una enfermedad.

Sin preguntas del fiscal.

Sin preguntas de la defensa del acusado Iván Veas.

2.- Eduardo Vera Díaz, cédula de identidad N° 13.421.290-K, chileno, nacido el 05 de octubre de 1978 en Antofagasta, soltero, buzo mariscador, reserva domicilio.

Está sorprendido, sabe que es un tema por droga, aun cuando está sorprendido. Es su hermano y compañero de trabajo, es asistente de buzo cuando estamos sumergidos la vida depende él, ve el compresor que nos alimenta de oxígeno, tanto para él y su padre, ve el motor, la vida de los buzos depende de él. El horario de trabajo es variable, comienzan 4:30, salen 5:30 a 6 am y llegan a puerto 15 horas con producción. Trabajan pulpo, loco, congrio, lapa, peje perro. El día, salen a trabajar tienen inmersión de hora a hora y media, son tres inmersiones en la jornada diario. Pueden trabajar 3 a 5 días seguidos, luego por mar mala pueden parar 3 a 4 días y se proveen en para estos días. El Yordan siempre ha estado con ellos desde niño, llevan en la sangre ser pescadores y buzo, les gusta la mar, Yordan se familiarizó desde niño chico en el trabajo de mar, preguntaba por todo. Es bueno para la pesca tira para arriba pescado al bote.

Sabe que Yordan tiene obesidad mórbida, tiene la inquietud de poder operarse. De la ganancia que obtiene a diario ganan por partes iguales, ganan de \$80.000 a \$150.000

pesos cada uno por parte iguales. En invierno, es mas engorroso porque la mar puede durar hasta una semana la mar mala, lo manejan porque tienen experiencia, por eso juntan productos para estos días. Trabajan con la embarcación de su padre de 63 años. Al saber de la situación de su hermano, quedaron sin la parte fundamental en la embarcación, quedo sorprendido por lo que paso, está dolido por la conducta de su hermano. Ganan de \$80.000 a 150.000 diarios, hace las 3 inmersiones y obtienen el dinero. **En su caso no fue víctima de amenaza. Solo sabe la declaración de Yordan que no tenían idea que pasaba, no lo visito en la cárcel, supo que le pedían cuidado. Al papá le hizo alcance que quería cambiar de cárcel desde Calama porque le habían pegado, porque recién iba llegando,** estas cosas pueden pasar en un lugar así, se enteró que Yordan pedía traslado. Anteriormente Yordi no había tenido problemas.

Interrogado por la fiscalía: Tiene una relación estrecha. Su hermano solo le dijo que había tenido un problema pero no le explico, quizás no quería contar por la reacción que podía tener.

Sin preguntas de la defensa del acusado Iván Veas.

Dispensa a los testigos Constanza Godoy y Juan Eliaz Godoy Cerda.

Documental:

a) 10 hojas que dan cuenta de planilla que registran fecha día y hora de captura de pesca, emitido por Sernapesca Antofagasta, a nombre de don Pedro Segundo Vera Gómez y que da cuenta que el tripulante de la nave es don Yordan Véra, de fechas: 4 de agosto de 2022, a las 20:32 horas; 25 de agosto de 2021, a las 18:40 horas; 04 de abril 2021, a las 20:15 horas; 06 de agosto de 2021, 20:20 horas; 14 de agosto de 2021, 17:01 horas; 6 de abril de 2021, 18:24 horas; 30 agosto de 2021, 19:44 horas; 4 abril de 2021, 20:32 horas.

b) 1 Certificado emitido por el Sindicato de trabajadores pescadores, buzos y ramas afines de la provincia de Antofagasta N° 50-2021, que da cuenta de la participación del acusado Yordan Vera Vera en las actividades que realiza dicha institución, de fecha 15 de enero de 2022.

B) Prueba de la defensa del acusado Iván Veas Saluzzi:

Testimonial:

1.- Roberto Yáñez Yáñez, cédula de identidad N° 16.613.963-5, chileno, 35 años, 12 de febrero de 1987, Tocopilla, ingeniero civil industrial, jefe de área BHP. Reserva domicilio por razones de seguridad.

El año pasado a inicio de septiembre, ocurre un paseo improvisado e invitado por Iván a San Pedro de Atacama, en principio irían Iván, su señora y hermano. En aquel año prestaba trabajo en FAM era el jefe, tenían amistad por el tiempo de trabajo y fútbol. Se armó el paseo en que se invita, le pareció súper bueno, hubo extensión de jornada para accionar en la planta accede con su mujer Lorena. A **mitad de semana procede hacer el viaje**, lo va a buscar a su domicilio era cerca de la Vega por Petrobras a las 16:00 horas aproximada, en su auto viajaron Iván y su señora, él y su pareja. Llegan a San Pedro de Atacama, llegan 20:30 horas arriban, se quedarían en hotel, residencial Intipara, esa reserva la genera el hermano de Iván que hace en pieza separadas matrimoniales para ambas parejas, ambas en orden, querían ir a compartir a Pub Lola. En ese lugar conoce a Rodrigo a quien no conocía personalmente, comparte cerca de una hora y media, cerca de 22:00 horas. Por la pandemia había toque de queda desde las 22:00 horas. En el local Iván hace un pago previo de lo que estaba consumiendo, querían seguir consumiendo fuera del local pero estaba la restricción. Tenían la idea de comprar en una botillería e irse al lugar de descanso. La última vez que se despide de Iván y ve que no regresa, a todos los sorprende. La señorita del Local les da una referencia para comprar en un local que no quedaba no mas allá de 10 minutos caminando. Daniela le ofrece compañía y este dice que no, Rodrigo dice que se quede, también era para acompañar a la otra mujer presente. Pasan 30 minutos e Iván no llegaba, se comienza a preocupar, Daniela lo llama a su teléfono, lo van a mirar afuera solo vieron gente transitando, flujo normal de transito como algo turístico, siguen las llamadas de Rodrigo y de su parte; **Daniela toma su cartera y advierte que celular estaba en cartera**, ellos no se preocuparon porque pensaron que paso algo pasaba. Se pararon del local, y pagan el restante. Llamaron a centro asistencial y no hubo respuesta. Trataron de buscar a carabineros y no había cerca. Llaman y contestan por primera vez diciendo que no había nadie con ese nombre. Esperaron 20 minutos y no había nada; con Rodrigo salieron a buscarlo en manera lineal, vuelven a llamar y carabineros les señala que estaba detenido y no les indicaron el motivo de la detención. Fueron a dejar a Daniela con Lorena al hostel y con Rodrigo fueron a comisaria de manera presencial a preguntar por él, les dicen que está detenido y no les dicen el motivo, se quedan esperando y comunicados con las niñas del hotel, no hubo respuestas de parte de

policía, solo en que la amanecida, le dicen que irá a control de Calama. Personalmente fue una noche, el peor paseo, su mujer conversaba con Daniela y decidieron que el paseo llegaba hasta ahí, desde ahí y retornan a Antofagasta. Rodrigo y Daniela van hasta Calama.

Interrogado por defensa del acusado Iván Veas Saluzzi: Conoce a Iván en la empresa FAM minera escondida, fue un año y medio lo que coincidieron. Al día de hoy ha pasado dos años y medio. Mantenían un turno de 7 x7. Con Iván trabajaban en el mismo turno. Jugaban mucho a la pelota allá. Pasa a buscar a Iván en su vehículo Station color blanco, año 2014, es como un jeep. Lo paso a buscar porque Iván lo invita, acordaron que lo pasaría a buscar para que Iván no viajara en bus. Iván conducía vehículos, lo sabe porque cuando firmaron contrato, venía operación de levante tenía certificación, pero Iván en el reclutamiento les contó que había tenido un accidente en su vehículo, ese accidente tuvo una muerte, entiende que tuvo que pagar por aquello. En la faena no conduce vehículos. En la empresa, Iván trabajaba en operaciones de levante de equipos de izaje, encargado en el montaje y desmontaje. Llegan a San Pedro, van al Pub por el viaje y horario y tenían hambre y conocer un poquito en la noche. En el pub Lola estaba Rodrigo. Llego en vehículo al pub, cree que estaciono cerca en Toconao. Había otros vehículos estacionado en tipo transversal. Sabe que Iván pago una parte de la cuenta, entiende que fue con efectivo. Iván estaba súper feliz y contento, compartió con ellos. No vio conversar de manera física ni por teléfono. Converso con la garzona quien le dio indicaciones para comprar. Cuando Iván sale a comprar faltaba como minutos para cerrar el pub. Iván regresaría al Pub porque aun les quedaba por consumir. Escucho cuando la chica le dice que demoraría 10 minutos caminado para ir a comprar. Al llamar por primera vez a carabineros les señala que no había detenido, en segunda oportunidad les dice que sí estaba detenido. Pensaron al saber detención que era por un tema de control. A la comisaria ingresan con Rodrigo pero no le dan detalles o motivos de la detención. Al amanecer Rodrigo ingresa a comisaria -él se quedo en auto- y le dicen que pasaría a control de detención en la ciudad de Calama. En el hotel se alojó Lorena y la mujer del testigo ocupando la reserva de Rodrigo (le dijo la defensora). No le pareció nada extraño en el actuar de Iván, ni lo vio conversar con nadie.

Al salir a la calle había tránsito de personas cerca del pub y alrededor de la calle pero no mucha, recuerda que había más locales abierto, afuera habían chicos fumando, todo ad portas de cerrar. No contrataron tours porque iban en vehículo y subirían hasta el géiser,

lugar en que había fotógrafos. Antes de esta oportunidad había ido en otra ocasión. La comisaria del local era muy corta y pasaron por una plaza.

Interrogado por fiscal: Lleva 14 años con su pareja Lorena, viajan con Iván y su pareja y Rodrigo. El viaje lo organizan Iván, Daniela y Rodrigo, él fue invitado. Ese día conoció a Daniela y Rodrigo, porque solo conocía a Iván. Antes de embarcar el viaje solo hablaba con Iván. Los pasa a buscar a la Petrobras cercano a un domicilio que mantenía unos departamentos. Entiende que Rodrigo llegó horas previas, no lo tiene claro. Acuerdan fecha del viaje alrededor de última semana de agosto, en ese momento estaban en turno. **La fecha del viaje fue a mitad de semana. La extensión de viaje 2 noches y 3 días, ese lapso era la reserva, pero tenían fin de semana para la extensión.** Rodrigo hizo la reserva, fue Iván quien le dio los nombres. La reserva es en el Intipara, la hizo Rodrigo sin consultar el monto. Se imagina de Rodrigo reservo 3 habitaciones, para las parejas y Rodrigo. Llevaron chaquetas térmicas, botines. Llevaban una maleta por su parte e Iván también una maleta y mochila, mantuvieron el equipaje al llegar al pub. La distancia del pub lola al hospedaje era cerca no puede describir metros. No advirtió un peligro en dejar el equipaje en el vehículo, porque SPA no hay robo, además calle de pub lola era iluminada. Había luminosidad, súper iluminado el sector de San Pedro.

Llegan 20:30 horas, en lo personal no bebió porque conducía y es minero, los otros chicos si, Iván bebió una cerveza que pidieron. Vio que Iván pagó en efectivo, tiene una noción de una billetera. Querían comprar pisco y otras cosas, para beber en el hostel. En la organización habían pedido que hostel tuviera un quincho para hacer un asadito, al otro día la aventura era ir a los géiser, querían levantarse a las 9 a 10 am, ducharse, desayunar, como se movilizaba personal se planificaba en forma personal, esperaban ver en géiser las aguas temperadas y humito. Saliendo hacia allá, había una distancia que recorrer, le dijeron que era una hora a hora y treinta.

La camarera le señala que cerca del lugar le indica que había una botillería o un clandestino, solo les dijo que a unos 10 metros lineales quedaba el lugar. La conversación es cuando Iván se levanta y pregunta, ellos estaban en la mesa, el plan era seguir bebiendo en hostel.

Al servicio de urgencia primero llamo Rodrigo, luego él. Solo recuerda que en primer lugar llamaron al 133 y es derivado. Sabe que Daniela llamo a hospital. Nadie pregunto a camarera el lugar al cual envió a Iván para ir a buscarlo. Cuando paso el tiempo salieron

con Rodrigo a buscarlo en manera lineal. Se entera que Iván está detenido, fue el segundo llamado transcurrido unos 30 a 40 minutos después de primer llamado, carabineros le informa telefónicamente que estaba detenido. Ya en forma personal en comisaria Rodrigo pregunta el motivo de la detención pero no le informan. En su caso, se entera el motivo de la detención cuando a las 06.00 de la mañana Rodrigo ingresa y le dicen que Iván sería derivado a Calama, pero el motivo se entero cuando ya estaba en Antofagasta alrededor de las seis de la tarde, le contesta Daniela y ella le cuenta el motivo de la detención. En su caso se devuelve a Antofagasta en primeras horas de la mañana, con su mujer regresan a Antofagasta. La mujer de Iván se quedo en Calama. Pensaron en volver a Calama pero no se quería meter en núcleo familiares, se veía solo Rodrigo y Daniela. Su pareja le dijo que estaba cansado y que por eso volvieron.

Fueron a descansar en un fin de semana de pareja, pero la tonalidad de paseo y pondero que la pasaría mal versus volver a su casa y salir con su hijo. El viaje a SPA no era planificado, nace una invitación que le formulan, querían bajar el estrés y darse el espacio como pareja, no estaba en sus planes.

Interrogado por la defensa del acusado Yordan Vera: Sin preguntas

Al tribunal aclaró: Paso a buscar a Iván a Antofagasta. En los primeros minutos en San Pedro de Atacama no supo motivo de detención. Durante el día a las 19:00 horas llamo al celular de Iván y ahí se entera por Daniela quien le comenta las razones por las cuales está detenido, fue el día 2 de septiembre. En esos 30 minutos estaban dentro del local porque aun tenían consumible en la mesa, permanecían al interior del local. Iván salió a las 22:00 horas, faltaba 10 a 5 minutos. Desde que Iván sale desde el pub a comprar hasta que saben que está detenido paso una hora. Le dijeron que la detención fue por drogas, se señalo cómo que droga. Estás con una persona compartiendo y sale, se para y no se va, asoció que lleva algo en su bolsillos, respeto de libertad de acción, para él no era un problema le toco control Iván y nunca arrojó factor positivo.

Contrainterrogado por defensa de Iván. El domicilio son departamentos que están frente a Petrobras, están frente a frente. La Petrobras cuando va a la vega hay curva en dirección del mar, el departamento lo separa vía vehicular, dando vuelta está líder expres y sport life.

2.- Rodrigo Veas Saluzzi, cédula de identidad N°17.438.131-3, con domicilio en Cerro Moreno 9565 Antofagasta, nacido en Antofagasta el 07 de junio de 1990, chileno, 32 años, soltero, mecánico en mantenciones.

Es hermano de Iván, viene hablar lo sucedido el 1 de septiembre. Fue complicado lo ocurrido, está nervioso. El 1 de septiembre, cuando viaja con su hermano, antes no viajaron por las faenas, era un viaje para compartir y estar unido. Dos semanas antes de lo ocurrido decidió conocer San Pedro de Atacama, ese día subió y llegó entre las 7 a 8 noche, reservó alojamiento en el Intipara, que está a mano izquierda de San Pedro, hizo chequeo, salió al paseo principal y buscó un local, su hermano había invitado a un colega de trabajo, solo sabía el nombre por la faena en que se ha desempeñado solo sabe que es supervisor de área. Después, le avisa que venía con una pareja invitada y su hermano con la pareja. Aviso en hostel que venían las parejas. Salió fue a esquina llegó a un local que no recuerda el nombre, los niños llegaron una hora después, compartieron dos horas en local. Su hermano avisa que pagó la primera ronda con debito, le avisa que salió del local porque iban a seguir compartiendo, Roberto no pudo compartir, y seguirían tomando en hostel. Le habían avisado que en un local cerca vendían en un clandestino, pasaron 10 minutos, y no aparecía la señora de su hermano se puso nerviosa. Llamaron a emergencia, por si lo habían asaltado; después llamaron a carabineros, la segunda llamada contesta y le dicen que su hermano estaba detenido. Fueron a dejar a las niñas al hostel, Daniela estaba descompensada, se quedaron en la comisaria esperando, en el segundo llamado le dicen que su hermano estaba detenido, no le dieron mayor información.

Al otro día le dicen que pasan a control de detención, Roberto quedo mirando, se fue. Me quede yo con Daniela viendo el tema, termina comunicación con ellos. Bajo con Daniela en la mañana y supo que su hermano estaba detenido por drogas.

Interrogado por la defensa del acusado Iván Veas Saluzzi. Reafirma el acuerdo para viajar en San Pedro. En ese tiempo Iván vivía en un edificio frente a Petrobras en Antofagasta. Le avisa que iría con matrimonio amigo. Al llegar SPA solo reservo para él y aviso que ellos venían para que reservara habitación, dejo la credencial. Al final las niñas se quedaron en su habitación. De vuelta llega al local de una esquina, era como un pub, tenía lado para compartir con más espacio. Llegó al Pub solo y al rato, llegan estas personas, llegan dos parejas: su hermano con Daniela y el Roberto con su pareja. Vio la transacción con debito de su hermano y le dijo que había pagado la primera ronda. Su

hermano conversó con niña joven que hace el pedido a quien cancelo, a ella pregunto que si podía comprar algo cerca porque había toque de queda. A la vuelta, será una o dos cuadras para comprar -un clandestino- porque querían comprar un copete, ir al hostel, luego ir a conocer géiser. El hostel tenía referencia de fotos. Roberto andaba en vehículo, llegaron en este de hecho, era una camioneta sub, el vehículo quedó estacionado y calle principal el vehículo quedo a media cuadra del local a la orillita.

Fue breve, su hermano cancelo, salió a comprar el tiempo de ese rato fue rápido. Llamaron al número de emergencia sin respuesta. Llamó dos veces a carabineros, en la segunda llamada le avisan que Iván estaba detenido. Lo primero, fue tratar de solucionar, porque Daniela estaba nerviosa. Roberto lo acompañó casi toda la noche. Daniela y la Sra., de Roberto fueron dejadas en hostel y ocuparon la reserva de la residencial. Luego va a la comisaria. La primera vez entra el Roberto, para ver que pasaba, ese momento fue muy intenso porque no era normal ver eso. Aun cuando no entendía nada. En la mañana volvieron a preguntar; le dijeron que estaba detenido por droga. Pesca a la Dani y bajaron a ver a su hermano. Roberto siguió su destino, pero todo se volvió engorroso, dio las gracias. No volvió a tener contacto, porque Roberto es jefe de mantenciones. No tenían reserva para hacer algún tour. La opción del segundo día, querían ir a los géiser. Llevaba ropa abrigada de faena para el frio.

Su hermano no maneja vehículos y atropello persona en estado de ebriedad que tuvo que hacer una condena, por eso no puede subir a un vehículo. Antes su hermano trabajaba como conductor camión pluma con todas las certificaciones. Cuando fue detenido trabajaba como reagger; es hacer las maniobras de izaje o señaléticas al chofer de camión.

En el pub no llegó nadie a conversar con Iván.

Interrogado por el fiscal: Su papá falleció cuando él tenía 8 años, fue distante con hermano mayor, esto con el tiempo fue mejorando, porque era Iván era el mayor, es 4 años mayor, en su caso no aceptaba que su hermano le dijera algo, con el tiempo sanó. No conocía San Pedro, querían conocer, por el trabajo de faenas no siempre se dan instancias para coordinar y pasear. Explica la expresión no todos los locales son iguales, a partir de la búsqueda de locales en que se paseaba; eligió el lugar porque era el más bonito en la esquina, no le recomendaron ningún otro.

EL paseo duraría 3 días del miércoles al viernes, no fueron el fin de semana, porque tiene un turno, los días en que está libre trata de combinar para hacer algo, creo que esto fue un día miércoles. En mantención cualquier día puede ser de trabajo. Eran miércoles, jueves y viernes y el paseo. En el hostel hizo la reserva eran habitaciones, porque tiene en lado generalizado tiene lugar de espacio de patio con quincho. La intención era compartir ahí. No preguntaron si podían beber en el lugar. No hizo reserva, solo dejó pagado ese día. Aun cuando el viaje iba por tres días estimado. Las mujeres las llevan al hostel quienes se quedan en habitación reservada.

Él y Robert se quedan en comisaria hasta amanecer. La distancia del hostel con la comisaria no la recuerda, solo sabe que es muy cerca, fue todo de inmediato, quería llegar, instalarse, y quedarse un rato.

El pub, la primera la pago con debito de la ronda, ellos después hacen el pago general. Él con Roberto llamaron a emergencia, Daniela estaba descompensada. Es Roberto quien llamó. Él llamó a carabineros, la segunda vez le responden. Le pidió a Roberto que lo acompañara fuera de comisaria en el auto esperando respuesta de su hermano. Las otras reservas solo estaban tomadas pero no pagadas.

No recuerda muy como sucedió todo, estaba nervioso. No recuerda la hora en que llegó a comisaria, solo que fue después de ir a dejar a las niñas. Estacionan fuera de la comisaria, recuerda una plaza. Consultado por el área en que estacionó, expone que los dejaran quedarse un rato ahí porque sabían que había una persona ahí. Hubo 3 llamados, el de emergencia y dos a comisaria, el primero no dieron respuesta y dijeron que no había ninguna persona con ese nombre y segundo que su hermano estaba detenido.

En la segunda llamada le dicen que hermano estaba detenido, deciden ir a dejar las niñas al hostel y vuelven a comisarias. En la noche saben que está detenido y no daría más información, recién en la mañana saben que es por droga. Se quedaron toda la noche en el auto. Siguen sin preguntar nada. La siguiente acción, cuando avisan que está detenido por droga va con las niñas y avisan lo ocurrido. Él se va con Daniela a Calama y Roberto y su Sra. se van. Los carabineros estaban al pendiente de lo ocurrido, le avisan que era detenido por droga y ahí se va al hostel. Robert se vuelve a Antofagasta en auto. Él y Daniela van en bus a Calama porque el problema ya era familiar. Toman el bus a Calama entre las 7 a 8 mañana. Llegan a Calama, estuvieron en Comisaria de Calama y aviso a la familia; no sabe donde se ubica comisaria porque solo pasa en faena. En Calama en la comisaria

estuvieron 2 horas. Llegan a Comisaria de Calama, tenían que bajar, para hacer presencia para saber, la comunicación. Por obviedad dedujeron que iría a Comisaria de Calama.

Sin preguntas de la defensa del acusado Yordan Vera Vera:

Interrogado por el tribunal: No más de 15 minutos desde que sale Iván a comprar y llaman a carabineros. Por ejemplo local cerraba 10 para 10, en ese lapso lo esperaron en la esquina, desde que estaba afuera transcurrieron entre 10 a 15 minutos, ya había salido hace 10 minutos. Iván sale, lo esperan afuera, pasan 10 a 15 minutos. Lllaman al hospital, no recuerda el número.

Dispensa a la testigo Daniela Patricia Contreras Manzano.

Documental:

a) Certificado de cotizaciones previsionales de don Iván Veas Saluzzi, de AFP Provida, de fecha 31 de enero de 2022.

b) 2 certificados de educación media

c) Carta de recomendación emitida por Minera Escondida de fecha 21 de octubre de 2008.

d) 7 Liquidaciones de sueldo del acusado Veas Saluzzi, desde marzo a septiembre de 2021.

Otros medios de prueba:

a) 1 fotografía del libro de registro de ingreso de pasajeros de Hostal Intipara, de San Pedro de Atacama, que da cuenta en el renglón n°8, del ingreso del testigo N°1, don Rodrigo Veas Saluzzi a dicha residencial.

Prueba Nueva:

a) Cartola histórica de cuenta Rut de Banco Estado, nombre del titular Iván Veas Saluzzi, emitida el 17 de marzo de 2022, compuesta de tres páginas con el registro histórico de movimientos entre los periodos del 30/07 al 18/10.

DECIMO: Que el tribunal, apreciando la prueba con entera libertad y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos

científicamente afianzados, ha llegado a la convicción que se encuentran acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: “El día 01 de septiembre de 2021, alrededor de las 21:40 horas, funcionarios de carabineros de San Pedro de Atacama efectuaban controles vehiculares en la ruta B 245 a la altura del kilómetro 3, oportunidad en que fiscalizaron un vehículo color gris, marca Changan en cuyo interior viajaban los acusados Ivan Veas Saluzzi, como conductor, y Yordan Vera Vera como copiloto. Luego de solicitar al conductor la documentación y elementos de seguridad, el funcionario policial observó que al interior del portamaletas mantenían tres sacos en cuyo interior se veían paquetes envueltos en huincha de color café, lo que advierte al otro funcionario policial que lo acompañaba y de inmediato el conductor del móvil fiscalizado inicia la huida en dirección hacia la comuna de San Pedro de Atacama, ingresando por calle Ignacio Carrera Pinto hasta Caracoles lugar en que ambos ocupantes abandonan el vehículo Changan, así, Yordan Vera Vera arranca por calle Carrera Pinto siendo detenido a pocos metros por el funcionario Opazo Santos e Iván Veas Saluzzi huye a pie por calle Caracoles siendo perseguido en el móvil policial hasta su detención por el funcionario Urrutia Fuentes en la mencionada calle a la altura del N°400. Al revisar el maletero del vehículo Changan hallaron 3 sacos que transportaban 39 paquetes en forma de ladrillos envueltos con huincha café.

Practicadas las **pruebas periciales** de rigor las sustancias incautadas al interior del portamaletas del vehículo fiscalizado arrojaron que se trataba de marihuana, con un peso bruto de **41,050 kilogramos.**”

UNDÉCIMO: Que los artículos 1º y 3º de la Ley 20.000 sancionan a quienes trafiquen a cualquier título con sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas, de aquéllas que produzcan graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, o que por cualquier medio induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de estas sustancias, entendiéndose que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten consigo tales sustancias o materias primas; haciéndose presente que el bien jurídico protegido con este delito es la salud pública, entendida como “la salud física y mental de aquél sector de la colectividad que pueda verse afectado por el efecto nocivo de las sustancias prohibidas”.

DUODÉCIMO: Que para establecer los hechos precedentemente indicados y los elementos del tipo penal se analizan:

A) Transportar de la droga en cuanto verbo rector del tipo penal invocado, se considera la declaración de los funcionarios policiales **Edgardo Opazo Santos y Jonathan Urrutia Fuentes**, quienes participaron del procedimiento de fiscalización, seguimiento y detención de los acusados el día 01 de septiembre de 2021 en la comuna de San Pedro de Atacama.

En cuanto a la fiscalización : Ambos testigos policiales son contestes en que el día 01 de septiembre de de 2021, alrededor de las 21:40 horas se encontraban juntos en la patrulla de carabineros en la ruta B 245 a la altura del kilometro 3, en el segundo patrullaje preventivo efectuando controles vehiculares. El dispositivo policial se encontraba apostado en la berma de la ruta que va hacia el Tatio en posición de T, de forma tal que permitía que las luces del carro policial apuntaran directamente, era una camioneta con calabozo que mantenía encendida dos luces busca caminos, una delantera, además de las balizas. Así, fiscalizan un vehículo que bajaba por la ruta del Tatio en dirección opuesta al carro policial, se dirigía hacia la comuna de San Pedro, se trataba de un automóvil de color gris, marca Changan, con dos ocupantes y fue fiscalizado directamente por el suboficial Edgardo Opazo, mientras que el cabo Jonathan Urrutia le prestaba cobertura como conductor del dispositivo policial.

Al punto, el **suboficial Opazo** manifestó que el día señalado, alrededor de las 21:40 horas, controló al conductor del vehículo Changan a quien identifica como Iván Veas Saluzzi que viajaba acompañado del señor Vera Vera; le pide la licencia de conducir, elementos de seguridad e identificación, si bien principio señala que entregó la cédula de identidad, luego se desmiente y afirma que no recuerda si el conductor le entregó la cédula de identidad u otro documento pero tiene claro que no mantenía una licencia de conducir; además le solicita abrir el maletero para revisar los elementos de seguridad, el que fue activado por un mecanismo interno, pudiendo observar dos sacos de nylon de diferentes colores en que se podía apreciar ladrillos con similares características al transporte de droga, entonces él le grita al otro funcionario policial que había droga y el vehículo fiscalizado inició la marcha.

El **suboficial Opazo** sustenta sus dichos referentes a la identidad del fiscalizado en las siguientes circunstancias: Contaba con la iluminación proveniente del carro policial que mantenía luces led, un foco frontal y dos focos laterales que apuntan hacia el sector del

conductor y acompañante; si bien, no recuerda que los vidrios del vehículo fueran polarizados, puede afirmar que al momento de fiscalizar al conductor éste debió bajar los vidrios del vehículo para entablar un diálogo, oportunidad en que pudo ver el rostro y parte del cuerpo del conductor y copiloto, aun cuando no recuerda si tenían mascarilla puesta o no. Al tribunal, le aclara que al solicitar los documentos vio al interior del vehículo a dos personas, el conductor y el acompañante, no había terceros.

Respecto a la huida del vehículo fiscalizado: El testigo Opazo indica que el conductor del carro policial -Jonathan Urrutia- le prestaba cobertura desde fuera del carro policial a unos dos metros de distancia, por lo que, cuando observa en el maletero del vehículo fiscalizado estos sacos con las paqueterías al interior le grita al otro funcionario que era droga y un chileno, entonces el vehículo emprende la huida, ante lo cual, salieron en persecución del mismo en el carro policial Z-6602. El vehículo fiscalizado inicio la huida hacia San Pedro de Atacama por la ruta B 245, que en ese tramo es recta y de bichufita, llevando una ventaja de 5 a 10 metros de distancia de ellos, ingreso al poblado por calle Ignacio Carrera Pinto que es la continuación de la ruta mencionada y avanza hasta la intersección de calle Caracoles con Ignacio Carrera Pinto, donde existe un bandejón que se encuentra en el centro, en ese lugar dejan el móvil y descienden del mismo. Afirma que durante todo el seguimiento hasta la intersección aludida nunca perdieron de vista el vehículo que fiscalizaron.

Detención de los acusados: Una vez que estacionan el vehículo fiscalizado en la intersección del bandejón de calles Caracoles con Ignacio Carrera Pinto, observa que los ocupantes descienden, el señor Veas Saluzzi arranca en dirección hacia calle Caracoles, esto es, hacia el poniente y el señor Vera Vera por calle Carrera Pinto en dirección sur. Cuando ven el vehículo en el bandejón central, él quien desciende del carro policial y continua a pie detrás del señor Vera Vera por calle Ignacio Carrera Pinto, cruza la calle avanzando unos 5 metros y detiene al señor Vera en la esquina. Precisa que lo detiene de infantería casi descendiendo del vehículo y que siempre lo tuvo a la vista desde el desplazamiento del vehículo hasta que desciende del móvil y finalmente lo detiene en la intersección de Caracoles con Ignacio Carrera Pinto. Una vez que lo detiene lo traslada en el mismo vehículo fiscalizado hasta la Unidad Policial.

Respecto al otro ocupante del vehículo el cual señala como el conductor, expone que siguió corriendo por calle Caracoles y fue perseguido en el carro policial por el cabo

Urrutia, luego que él descendiera del mismo en persecución del coimputado. Así, Urrutia ingresa en el carro policial por calle Caracoles y a la altura del N°400 detiene al señor Veas Saluzzi.

Contenido del maletero: Al efecto declaró que durante la fiscalización del vehículo Changan solicitó al conductor que exhibiera los elementos de seguridad, activando éste un mecanismo interno de apertura del maletero, logrando observar que en el interior habían dos sacos de colores con paquetes de similares características a los contenedores de droga, por lo que alerta al otro funcionario y los ocupantes del vehículo inician la huida hacia San Pedro de Atacama. Una vez que el suboficial Opazo detiene a Yordan Vera, lo traslada en el mismo vehículo que habían fiscalizado, perseguido y visto descender a los detenidos en el procedimiento. En la Unidad revisan el contenido, indicando que el personal de OS7 de carabineros aplicó las pruebas de campo y pesaje, eran 39 paquetes de marihuana con un peso de 41 kilos aproximadamente.

El testigo a este respecto, ha sido coherente en razón de la sucesión de hechos planteados sin que evidencie ninguna contradicción esencial, dando asimismo razón de sus dichos, explicando los hechos que les constan por haber participado en la fiscalización del vehículo en que se trasladaba la droga, advirtiendo mediante dos indicios que podía tratarse de droga, la presencia de los sacos, sin bien menciona dos esto no resta valor a sus dichos porque finalmente el mismo vehículo que fiscalizó en la ruta B 245 en las cercanías de San Pedro, es finalmente incautado y en su interior se encontró marihuana contenida en los mismos envases que describió haber visto durante la fiscalización; además ha contextualizado debidamente sus asertos en la descripción fáctica de la acusación, los que se encuentra en armonía además con la restante prueba de cargo, como la material y gráfica incorporada, de allí que el tribunal los estime creíbles.

Sus asertos, además, han sido corroborados en lo pertinente por el funcionario de carabineros, **el testigo cabo Jonathan Urrutia**, respecto a la **fiscalización** expuso que participó en el mismo procedimiento del día 01 de septiembre de 2021, cerca de las 21:00 horas, en la ruta B 245, al efecto, se sitúa junto a la patrulla prestando cobertura junto al vehículo policial, ubicado en la mencionada ruta que va del Poblado de San Pedro de Atacama hacia el geiser del Tatio, mirando hacia el Tatio. El dispositivo policial era un furgón tipo camioneta estaba encendido para usar las luces de las balizas y busca caminos que apuntaban directo hacia el vehículo que fiscalizan. Indica que en su calidad de

conductor integraba la patrulla que efectuó un control vehicular al vehículo Changan, color gris, modelo Elvis, año 2021, con dos personas en su interior, es el suboficial Opazo quien les solicita los documentos e implementos de seguridad como rueda de repuesto, botiquín para lo cual pide que abran el portamaletas, el cual fue abierto desde el interior y el fiscalizador pudo observar unos sacos, inmediatamente el vehículo inicia su marcha huyendo del lugar.

Asimismo, afirma que él también pudo observar el contenido del portamaletas, situándose a un metro y medio del vehículo fiscalizado y a un metro del maletero del mismo, porque la cola del vehículo quedo en la punta del carro policial, apoyándose en la iluminación proveniente del dispositivo policial, señala que eran 3 sacos, dos amarillos y uno negro. Además, da cuenta que observo dos personas al interior, no recuerda si el conductor entregó algún documento de identificación pero si pudo ver porque los vidrios no eran polarizados. En el momento que el vehículo se detiene para ser fiscalizado pudo observar al conductor por el parabrisa, quien era delgado y usaba chaqueta o polerón negro y a su acompañante que identifica como Yordan quien venía con buzo gris; los ocupantes iban sin mascarillas cuando él los observa.

Huida del vehículo fiscalizado: Una vez que el vehículo inicia la marcha, el suboficial Opazo le dice vamos porque lo más probable es que lleven drogas en los sacos que tenían atrás, comienzan el seguimiento a 20 metros de distancia, el vehículo siguió por la misma ruta B 245 en dirección hacia el centro de San Pedro, manteniéndolo la vista en todo momento. Explica que el vehículo policial se encontraba encendido para usar las luces, por lo que solo debieron subir, el camino era bueno y sin tantos baches. La persecución duro de 2 a 3 minutos, el vehículo siguió la ruta mencionada la que al ingresar al pueblo continuo por calle Ignacio Carrera Pinto, en una bifurcación de esta calle los ocupantes descenden del vehículo huyendo de infantería, detuvo el dispositivo policial para que el suboficial Opazo descendiera para seguir al acompañante y por su parte él se concentró en el conductor quien tomo un poco de distancia, pero afirma que nunca lo perdió de vista.

Detención de los acusados: Señala que fundado en la contextura física el suboficial Opazo decide seguir al acompañante y le indica a él que siga al conductor; ambos ocupantes del vehículo descenden del vehículo. El suboficial Opazo siguió al acompañante por calle Ignacio Carrera Pinto esto lo vio y por los dichos del señor Opazo sabe que siguió a

Yordan Vera unos 25 segundos, en una distancia de 4 a 5 metros, pero él no participó en la detención de Yordan Vera.

Una vez que el suboficial Opazo desciende para seguir al acompañante, él continúa en el carro policial el **seguimiento del conductor** quien se desplazaba a pie por calle Caracoles sin perderlo de vista dándole alcance a unos 60 metros desde el lugar en que dejaron abandonado el vehículo y en el cual desciende el suboficial Opazo. Una vez que le dio alcance le pide que se detenga y exhiba la cédula de identidad, llama a la comisaría para solicitar algún antecedente y lo sube al carro policial para ver las circunstancias en que llevaban los sacos. El fundamento para solicitar el carnet al conductor, es que hasta ese momento solo presumían que los sacos contenían drogas, posteriormente revisan el contenido. El conductor se detuvo, estaba agitado, cansado y vio que no tenía posibilidad de huir al ver el carro y entonces empezó a caminar; calle Caracoles tiene 200 a 300 metros de distancia, es larga, no había más gente, estaba oscuro y los negocios estaban cerrados. El conductor entregó la cédula de identidad, lo esposó y sube al carro policial e indica que sería conducido a la Unidad. Al interceptar a Iván le dice que será conducido a la unidad, así opera en flagrancia. Afirma que el conductor que detuvo era la misma persona que vio en la fiscalización y sabe que se trataba del conductor porque desciende desde el lado del volante, le da seguimiento hasta alcanzarlo en el carro policial en calle Caracoles a la altura del N° 400. El control vehicular inicio a las 21:40 horas aproximadamente e Iván es llevado a la comisaría a las 21:55 horas. Al tribunal precisó que desde el momento de la fiscalización nunca perdieron de vista el vehículo fiscalizado, observando el ingreso al poblado, el descenso de las personas y en ningún momento pierde de vista al conductor. Sabe que la persona que detuvo era el conductor porque en el lugar de la fiscalización observó las características del conductor y su acompañante, el primero, era una persona delgada con chaqueta negra y el otro llevaba ropa de color gris y era de contextura gruesa; además no había más gente en la calle en el momento que le da alcance y lo ve descender del lado del volante.

Revisión del maletero: Fue el suboficial Opazo quien le dijo que el vehículo fiscalizado llevaba drogas en el maletero, luego en la unidad policial es el suboficial Opazo revisa el contenido de los objetos del vehículo y se percata que se trataba de diversos envoltorios que en la contextura era droga. Fue personal especializado del OS7 quienes realizaron la prueba de campo determinando que era cannabis y el pesaje que arrojó 41 kilos pero no recuerda el número de paquetes.

Su declaración se vio reforzada con la exhibición de tres fotografías que grafican imágenes que se condicen con el relato del testigo Urrutia respecto a las características de del automóvil Changan fiscalizado en la ruta B 245, los sacos de color negros y amarillos y los envoltorios que observaron en el interior y que en son revisados en la unidad policial

El testigo a este respecto, ha sido coherente en razón de la sucesión de hechos planteados sin que evidencie ninguna contradicción esencial, dando asimismo razón de sus dichos, explicando los hechos que les constan por haber participado en la fiscalización en calidad de conductor y apoyo durante la fiscalización en la ruta B 245; participa en el seguimiento del vehículo fiscalizado desde el lugar de la fiscalización hasta el poblado de San Pedro de Atacama, observa el descenso de los ocupantes y la dirección en que huyeron, dando seguimiento en el carro policial al ocupante que desciende del habitáculo del conductor siguiendo por calle Caracoles alcanzándolo a la altura del N°400; además ha contextualizado debidamente sus asertos en la descripción fáctica de la acusación, los que se encuentra en armonía además con la restante prueba de cargo, como la material y gráfica incorporada, de allí que el tribunal los estime creíbles.

En este sentido, los testimonios de los funcionarios policiales se corroboran y complementan entre sí, existiendo plena coincidencia en el núcleo factico del relato desde la fiscalización, el seguimiento y posterior detención. Si bien, ambos señalan una distancia diversa entre el carro policial y el vehículo fiscalizado durante la persecución, ambos son contestes en que nunca perdieron de vista el vehículo Changan fiscalizado dando características del mismo, como el color, marca, año y aquello que observó directamente el suboficial Opazo, los sacos que contenían envoltorios en su interior, el aviso que realiza al otro funcionario policial acerca de la sospecha de transporte de droga; sumado a la inmediata huida de los ocupantes del vehículo en dirección hacia la comuna de San Pedro de Atacama. Se estima creíble los dichos de los funcionarios policiales respecto aquello observado en la fiscalización, por cuando dieron razón de sus dichos explicando el origen de la información que proporcionan, y sin bien no recordaban claramente si los ocupantes mantenían mascarilla o entregaron algún documento de identificación, ambos son contestes en que el conductor no mantenía licencia de conducir. La fiscalización fue efectuada a las 21:40 horas aproximadamente en un sector de la ruta B 245, esto es con oscuridad, esto no resta mérito a los dichos de los testigos, por cuanto el procedimiento de control vehicular era apoyado por las 3 luces led del carro policial, las que son utilizadas en otros procedimientos de la misma naturaleza y que se entienden suficientes para el

trabajo policial nocturno y que permite resguardar la seguridad de los mismos. Sumado al resultado posterior de las pruebas de campo realizadas las que confirmaron las sospechas del suboficial Opazo, se trataba de droga, eran 49 paquetes de cannabis sativa con un peso aproximado de 41 kilos contenidos los sacos descritos por ambos funcionarios policiales.

Luego, las antedichas declaraciones y en especial en lo que respecta a la naturaleza de la sustancia hallada, se vieron corroboradas, con los informes periciales acompañados; así, el **informe pericial** relativo al **protocolo de Análisis Químicos 1043a1/2021 al 1043a10/2021**, de fecha 08 de septiembre de 2021, por el cual doña Carolina Cárdenas, perito químico, informó que la muestra por ella analizada corresponde a restos vegetales del genero Cannabis Sativa, marihuana con principios activos de estupefacientes, contenida en el informe precedente, a conocimientos científicamente afianzados en orden a determinar que la sustancias encontradas fueron aquellas que señalaron en su informe, pues se determinó conforme a la realización de análisis y exámenes químicos; allegándose igualmente, el respectivo **informe de peligrosidad de la sustancia referida en el organismo humano**, indicando que la *Cannabis sativa*, la peligrosidad para la salud pública de la sustancia incautada, pudiendo su consumo precipitar una serie de efectos adversos entre los que destacan la psicosis aguda, ansiedad, trastornos en el sistema respiratorio con aumento de asma, bronquitis, y enfisema, entre otros; **de lo que se sigue la puesta en peligro del bien jurídico.**

Así, entonces los testimonios reseñados, sumado a la exhibición de fotografía de la evidencia, fotografías del vehículo incautado, pericias efectuadas, fueron todas probanzas que resultaron concordantes y precisas en orden a acreditar de manera bastante que parte de las sustancias incautadas el día 01 de septiembre de 2021, por funcionarios de carabineros, en el vehículo marca Changan, color gris fiscalizado en la ruta B 245 el día 01 de septiembre de 2021 y posteriormente incautado en la intersección de calles Igancio Carrera Pinto con Caracoles en San Pedro de Atacama, corresponde a **Cannabis Sativa (marihuana)** sujeta a control por la ley 20.000.

A su turno, el **peso** de las sustancias incautadas se acreditó con el **Acta de Recepción N°1424/2021**, de fecha 2 de septiembre de 2021, mediante el cual la Oficina de Química y Farmacia del Servicio de Salud de Antofagasta recepciona de parte de OS7 de Carabineros del Loa para su custodia, lo siguiente: Hierba café prensada contenida en 39 paquetes de distintos tamaños y formas envueltos en cinta café, con un peso bruto de 41 kilos, 050 gramos.

Luego, la **identidad** entre las sustancias antes referidas, que fueron incautadas y aquellas muestras examinadas se estableció, por una parte, con el **Reservado N°704** de fecha 29 de septiembre de 2021, emitido por Enrique Bastias Nieto, Director (S) del Servicio de Salud de Antofagasta, por el cual remite a la Fiscalía Local de Calama, copias del protocolo de análisis de la muestra 1043-a1 hasta 1043-a10 de fecha 08 de septiembre de 2021, que corresponde a aquella que fuera incautada por OS7 de Carabineros del Loa en el procedimiento que nos ocupa y entregadas luego para sus análisis químico, todo lo cual se condice con el acta de recepción N°1424/2021, que contiene la remisión de las sustancias de parte de Carabineros del OS7 de carabineros al Servicio de Salud de Antofagasta, mediante el oficio 264 de fecha 02 de septiembre de 2021, en que remite 39 paquetes rectangulares envueltos en cinta adhesiva color café, con un peso de 41,50 kilogramos; además del oficio N° 453 de fecha 03 de septiembre de 2021 mediante el cual la Sección OS7 El Loa de Carabineros remite a la fiscalía Local de Calama las copias de actas de recepción de drogas de la Unidad de Química y Farmacia del Servicio de Salud de la ciudad de Antofagasta y la cadena de custodia.

Dicho lo anterior, y teniendo presente entonces, el hallazgo de las sustancias referidas más arriba, debemos decir que uno de los verbos contemplados por la Ley N°20.000, y sancionados por la misma ley bajo la figura tráfico, es el de **transportar**, entendiendo como trasladar las sustancias de un lugar a otro aunque no tenga la posesión ni la tenencia material de las sustancias, participando de este modo de forma inmediata y directa en el tráfico.

DÉCIMOTERCERO: Que el considerando anterior permite concluir que el día 01 de septiembre de 2021, los sujetos transportaron sin autorización competente, 41,050 gramos de *Cannabis sativa* (marihuana), sustancia prohibida de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1° del Reglamento de la Ley 20.000, concurriendo de este modo el verbo rector y los demás elementos típicos objetivos del delito analizado.

A su turno, la **faz subjetiva del tipo penal** viene dada por la conducta desplegada por los acusados Yordan Vera Vera e Iván Veas Saluzzi quienes viajaban en el automóvil marca Changan, color gris, el día 01 de septiembre de 2021, vehículo que fue sometido a un control vehicular alrededor de las 21:40 horas en la ruta B 245 en las cercanías de San de Pedro de Atacama, advirtiendo uno de los carabineros que en el maletero se transportaban sacos en cuyo interior mantenían envoltorios de color café de características a contenedores de droga, lo que fue alertado al otro funcionario policial, y de inmediato se dan a la fuga por la misma ruta hasta ingresar al poblado de San Pedro de Atacama donde

descienden del vehículo, el acompañante Yordan Vera Vera huye por calle Ignacio Carrera Pinto y el conductor Iván Veas Saluzzi huye por calle Caracoles quienes son detenidos por carabineros. Al revisar el contenido del maletero del vehículo fiscalizado se hallaron 39 paquetes rectangulares envueltas en cintas de color café que practicadas las pruebas de campo, periciales y pesaje resultaron ser 41kilos 050 gramos brutos de cannabis sativa (marihuana), ambos acusados viajaban como ocupantes del vehículo fiscalizado huyendo del control vehicular inicial hasta que son detenidos, hallándose en el interior del maletero la sustancia ilícita, de lo que se deduce razonablemente que tenían pleno y cabal conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, todo lo cual pudo ser inferido de los dichos de los testigos policías, que unido a la prueba pericial, material, gráfica, dieron cuenta de su conciencia acerca de la naturaleza y cantidad de la droga y de su voluntad de transportarla, todo lo cual conduce necesariamente a tener por acreditado el dolo de éstos como autores, por cuanto conocía y quería todos los elementos del tipo objetivo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley N° 20.000.

DECIMOCUARTO: Que en cuanto a la participación culpable de los acusados queda establecida a partir de la declaración de los funcionarios policiales Edgardo Opazo Santos y Jonathan Urrutia, quienes coinciden en el día, hora, lugares y dinámica desarrollada durante un procedimiento que inicio con un control vehicular desarrollado el 01 de septiembre de 2021, en las cercanías de San Pedro de Atacama en la ruta B 245, oportunidad en que fiscalizaron a un vehículo Changan de color gris que venía desde el Tatio en dirección hacia Calama, observando el suboficial Opazo que el maletero mantenía unos sacos con envoltorios en su interior, circunstancia advertida al otro funcionario policial, y de inmediato emprenden la huida por la ruta B 245 hasta que ingresan a San Pedro de Atacama, lugar en que descienden del vehículo fiscalizado e inician la huida a pie siendo detenido por cada uno de los carabineros.

El acusado Yordan Vera Vera es detenido por el suboficial Opazo Santos en calle Ignacio Carrera Pinto a unos metros del vehículo fiscalizado. Tanto el suboficial Opazo como el cabo Urrutia dieron cuenta que Yordan Vera Vera era el acompañante, entregando características físicas entre las que destaca la contextura gruesa y la ropa de color gris; además del reconocimiento respectivo en el juicio que realizaron ambos policías, señalado como ocupante del vehículo que se dio a la fuga en la fiscalización y que luego es detenido en Carrera Pinto cuando intenta huir a pie.

El acusado Iván Veas Saluzzi es detenido por el cabo Urrutia a la altura del N° 400 de calle Caracoles a unos 60 metros del vehículo fiscalizado que fue abandonado en la

misma calle con Carrera Pinto. Ambos testigos dieron cuenta de las características físicas, destacando el polerón o chaqueta negra, contextura delgada, color de pelo, siendo reconocido por el suboficial Opazo y el cabo Urrutia como el conductor del vehículo durante la fiscalización en el control vehicular.

Cabe destacar que ambos testigos coinciden en que no perdieron de vista al vehículo fiscalizado, estimando creíble sus dichos, porque si bien, el vehículo emprendió la huida de inmediato; no se estima considerable la distancia que pudo avanzar ya que el móvil policial se encontraba encendido para usar las luces y dispuesto para salir hacia la ruta. Además no se dio cuenta que transitaran otros vehículos en la ruta que pudieran ocasionar una confusión. Por otra parte, las condiciones de luminosidad que brindaban las luces de la patrulla policial eran las necesarias para identificar los ocupantes en un control vehicular y apreciar las características físicas de los ocupantes, uno de contextura gruesa y otro de contextura delgada y la ropa que mantenían, el suboficial Opazo pudo apreciar de mejor manera al dialogar con el conductor quien necesariamente debió bajar el vidrio para responder las preguntas y responder al requerimiento de apertura del portamaletas que él activo mediante un mecanismo interno.

En tal sentido, no se vislumbra ninguna contradicción entre los testigos carabineros que afecta la esencia del núcleo fáctico de la acusación, porque en especial, el cabo Urrutia quien conducía el carro policial nunca perdió de vista el vehículo fiscalizado y observa descender desde el lado del conductor al ocupante que huye por calle Caracoles a quien sigue en el dispositivo que manejaba y le da alcance, dicho testigo no dio cuenta de otros sujetos que transitaran en la calle que compartieran las características del acusado, tampoco lo hizo el propio Veas Saluzzi en su declaración, sumado a las circunstancias que es detenido a 60 metros del lugar desde el cual lo ve descender y en la misma calle lineal por la cual huye el conductor, contando además en el seguimiento con el apoyo de las luces del móvil policial, motivos por los cuales se pudo establecer la participación de este encartado en el ilícito.

En suma, el tribunal puede dar por acreditado que se trata de los autores directos del hecho fijado, los acusados YORDAN MAURICIO VERA VERA e IVÁN ANTONIO VEAS SALUZZI, quienes han participado de manera directa e inmediata en el mismo, conforme lo dispone el artículo 15 número 1 del Código Penal.

DECIMOQUINTO: Que en cuanto a la calificación jurídica de los hechos arriba acreditados, éstos a juicio del tribunal, se encuadran en el delito consagrado en el artículo

3° de la Ley 20.000, toda vez que los acusados transportaron 41,050 gramos de *Cannabis sativa* (marihuana), sin la autorización respectiva, cumpliendo con ello las exigencias del tipo penal, el que se encuentra en grado de desarrollo de consumado, al haber desplegado los sujetos activos la actividad necesaria para configurarlo en su forma perfecta, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 18 de la misma norma.

DECIMOSEXTO. Prueba y declaración del acusado Yordan Vera Vera. Al efecto la defensa sostiene en su alegato de apertura y clausura una tesis colaborativa, afirmando que su representado fue amenazado por un tercero, coerción que habría impedido entregar en forma previa la versión que relato en este juicio.

En lo esencial el **acusado Yordan Vera Vera** declaró que es buzo mariscador y trabaja en terminal pesquero, lugar en que conoció a un extranjero de origen venezolano apodado "Chamo", solo sabe su primer nombre "Erwin", quien le ofreció \$500.000 para que fuera su guía en una visita que planifica realizar en la comuna de San Pedro de Atacama. Así, un día en la tarde este sujeto lo paso a buscar en un auto gris o plomo, compraron comida en la ruta a Calama y luego se dirigieron hacia San Pedro de Atacama, mas tarde le pide que lo guie hasta el camino del geiser del Tatio, acepta y al llegar al km 13 en que solo había desierto el "Chamo" para el vehículo y apaga las luces y empieza gritar chato, chato, aparecen 3 personas abrigadas porque era noche y frio y le entregan 3 sacos al Chamo que lo echan al maletero, les entrega la comida y desaparecen en desierto. Luego, al acercarse a la ciudad ven luces, son fiscalizados por carabineros, un funcionario se acerca al vehículo y le pide los documentos al Chamo y pide abrir el maletero, el funcionario va hacia maletero y el Chamo se da a la fuga y lo apunta con arma, llegan a San Pedro, aparecen en una plazoleta, baja del auto y corre; camino asustado hacía abajo, camina un par de metros, escucha motor, mira hacia lado y le tira el auto encima y funcionario carabinero baja, lo apunta y lo esposas, lo traslada a comisaria San Pedro de Atacama y pasa la noche; al día siguiente pasaba al tribunal de garantía y fue trasladado a Calama, se hizo la audiencia quedó privado de libertad.

Al ingresar al C.D.P de Calama fue amenazado por internos extranjeros que le dijeron que si hablaba del Chamo era sapear; en la primera visita pidió a su familia traslado a Antofagasta, en el primer juicio quedó en libertad y ahora está con su familia, quería aclarar los hechos. En suma, señala que tanto él como su familia fueron amenazados si

hablaba acerca de los hechos que relato en juicio. En la cárcel lo amenazaban un grupo de venezolanos, supo que ellos pertenecían al tema de organización o algo así.

Añade que no conocía al coimputado Iván Veas Saluzzi, recién lo conoció en el tribunal pero no habló antes porque es estaba amenazado por el Chamo en los términos ya expuestos. A Iván lo vio por primera vez en Comisaria de San Pedro de Atacama, ahí lo conoció, al otro día en tribunal del Calama pasó junto a él. No le incautaron \$500.000, llegó cárcel de Calama con dinero y que luego fue entregado a su familia, en su caso solo tenía su billetera y dinero, no andaba con teléfono. **El Chamo era un joven macetado, un poco más chico que él, pelo corto, blanco**, de unos 34 a 35 años de edad. Tenía entendido que el vehículo era arrendado porque hacía carreras indriver, cree que pagaba suma periódica por uso, desconoce quién es el dueño de vehículo.

Para corroborar sus dichos incorporo la declaración de la testigo **Alicia Contreras**, quien en síntesis expuso que conoce a Yordan desde que éste era niño, debido al trabajo que desarrolla en el terminal pesquero, conoce a su familia, las labores que desarrolla Yordan y los ingresos que percibe por la extracción que realiza junto a su padre y hermano en las labores de mar, por tal motivo, le extraña que Yordan esté involucrado en esta causa. Asimismo, declaró el testigo **Eduardo Vera Díaz**, manifestó que su hermano Yordan Vera es su compañero de trabajo en el oficio de asistente de buzo, al igual que el padre de ambos, trabajan en la recolección de pulpo, loco, congrio, lapa, peje perro, lo que les asegura un ingreso variable de dinero entre de \$80.000 a \$150.000 para cada uno. Su hermano tiene obesidad mórbida y quería someterse a un procedimiento médico, para lo que requería dinero. Desconoce las circunstancias por las que su hermano ha sido acusado. **En su caso no fue víctima de amenaza. Solo sabe la declaración de Yordan que no tenían idea que pasaba, no lo visito en la cárcel, supo que le pedían cuidado. Al papá le hizo alcance que quería cambiar de cárcel desde Calama porque le habían pegado, porque recién iba llegando**, estas cosas pueden pasar en un lugar así, se enteró que Yordan pedía traslado. Anteriormente Yordi no había tenido problemas.

Al analizar el relato del acusado Yordan Vera quien plantea que la marihuana hallada en el vehículo fiscalizado proviene de las maniobras desplegadas por un tercero apodado "Chamo" de origen venezolano, cuyas características físicas son, **un joven macetado, un poco más chico que él, pelo corto, blanco**, de unos 34 a 35 años de edad, afirmando que él solo servía de guía de paseo pero que desconocía que este tercero iría por droga, no

encuentra corroboración en la declaración de la testigo Alicia Contreras quien solo expone las condiciones de trabajo de Yordan, el ingreso promedio por sus labores en el mar y situación familiar, pero en nada refiere más allá de reconocer que el trabajo del Yordan Vera es desarrollado en el mar junto a su familia.

Por otra parte, el relato de Eduardo Vera Díaz, al igual que la testigo Contreras, entrega antecedentes acerca de las condiciones de trabajo y vida de Yordan, sin embargo, nada aportó en relación a las amenazas que denuncia Yordan Vera, indicando expresamente que no fue víctima de amenazas, solo sabe que se cambio de cárcel y que fue golpeado, por lo que, este testimonio tampoco corrobora la declaración del acusado, sino que, entrega datos periféricos de la vida y motivaciones del acusado Vera Vera.

Luego, al analizar en forma individual la declaración prestada en juicio por Yordan Vera en relación al resto de la prueba incorporada en juicio, tampoco encuentra sustento. En primer, durante la investigación no declaró ni aportó ningún antecedente respecto a este tercero denominado "Chamo", si bien, explica la omisión en las amenazas que afirma haber recibido de parte del Chamo al interior del vehículo cuando eran perseguidos por la policía y posteriormente en el Centro de Detención Preventiva de Calama por parte de otros internos extranjeros; esta denuncia de coerción recién fue formulada en el juicio actual y no resulta creíble, porque no existen ningún antecedente que corrobore dicha afirmación, incluso el testigo Vera Díaz hermano del acusado y parte de su familia afirma que no recibió ningún tipo de amenaza. En segundo lugar, entrega una serie características físicas que difieren completamente de aquellas descritas por los testigos carabineros para identificar al conductor; en especial, al referir que era una persona robusta lo que contradice sin superar la descripción efectuada por el suboficial Opazo y el cabo Urrutia quienes son contestes en señalar que el conductor del vehículo era delgado y que el acompañante Yordan Vera Vera es de contextura gruesa. Asimismo, el suboficial Opazo, funcionario que fiscalizó al conductor del automóvil Changan en el control vehicular en la ruta B 245 no mencionó que el conductor contestara con acento extranjero, por lo que, este supuesto origen venezolano que introduce el acusado Vera resulta inverosímil, más aun si afirma que el vehículo que manejaba el "Chamo" era plomo o gris y que en su interior se mantenían los sacos que habrían recogido en el desierto.

En tercer lugar, afirma que recibió el pago de \$500.000 por haber servido de guía en la comuna de San Pedro y en el desierto desde donde recogieron los sacos que habrían

entregado los tres sujetos, sin embargo, dicho dinero no fue incautado por el suboficial Opazo durante la detención, Por tanto, no resulta creíble los dichos del acusado Vera quien sostiene haber ingresado a la cárcel con este dinero, porque durante los procedimientos de la Ley 20.000 junto a las sustancias ilícitas también se incauta el dinero que portan los involucrados. Tampoco el testigo Vera Díaz menciona que su hermano Yordan ingresó a la cárcel con este monto de dinero. Por último, las circunstancias de la detención del acusado Vera Vera son relatadas por el suboficial Opazo quien expresamente indica que dio seguimiento a pie, por lo que ningún vehículo pudo ir encima del imputado para detener su huida.

Por último, las 10 hojas de planilla que registran el día y hora de captura de pesca emitida por Sernapesca de Antofagasta, que mencionan a Yordan Vera como tripulante de la nave en 8 fechas de diversos meses del año 2021 y el Certificado emitido por el Sindicato de trabajadores pescadores, buzos y ramas afines de la provincia de Antofagasta N° 50-2021^a cuenta de la afiliación en nada aportan al esclarecimiento de los hechos, porque solo dan cuenta de las condiciones de trabajo del acusado Vera

Todos los razonamientos reseñados previamente permiten inferir que la versión que incorpora el acusado Yordan Vera Vera, solo busca acomodar su relato para relevar de participación al coimputado Veas Saluzzi; sin aportar a la prueba de cargo algún antecedente que contribuyan a configurar el ilícito o su participación, motivos por los cuales sus alegaciones serán rechazadas.

DECIMOSEPTIMO: Tesis absolutoria de la defensa del acusado Iván Veas Saluzzi. Declaración del acusado Veas Saluzzi y prueba de descargo. La defensa plantea una tesis absolutoria respecto del acusado Iván Veas Saluzzi fundada en la falta de participación, situándolo en un lugar diverso a aquél señalado en la acusación fiscal.

En síntesis el **acusado Iván Veas Saluzzi declaró** que ese día 01 de septiembre, alrededor de las 16:00 salió de paseo hacia la comuna San Pedro de Atacama en compañía de su pareja llamada Daniela, su compañero y supervisor de Trabajo llamado Roberto acompañado de su pareja. Se trasladaron todos en el vehículo de Roberto, dado que, él no puede manejar por tener una condena previa que se lo impide. Llegaron a San Pedro de Atacama alrededor de las 20:00 horas y se reunieron con su hermano Rodrigo Veas Saluzzi, quien había llegado en forma previa por sus propios medios ese mismo día para reservar alojamiento –aun cuando solo había reservado una habitación para sí mismo en el

Hostal Intipara-. Habiéndose reunido los cinco integrantes: él -Iván- junto a su pareja Daniela, su hermano Rodrigo, el supervisor Roberto junto a su pareja deciden pasar directamente a comer y beber, porque su hermano de palabra había reservado en el hostal Intipara dos habitaciones para las parejas. Eligieron el pub “Lola” ubicado en el centro de la localidad, bebieron, paso la hora y **él pagó una ronda**, por el horario **del toque de queda**, los chiquillos le dicen que vaya a comprar para tomar más tarde en el hostal, la mesera del local les dijo que podía comprar en una **botillería más arriba que cerraba por toque de queda, cerca de las diez de la noche**. Salió del pub y se dirigió hasta la botillería que le indico la garzona, ubicada a mano derecha caminado 5 minutos por cuadras amplias, pero solo alcanzo a recorrer este trayecto porque vio un vehículo de carabineros tipo camioneta, **él iba subiendo y el vehículo bajando del cual** baja un carabinero quien le pide su cédula, la cual entrega y le explica que estaba con la señora y amigos, el carabinero lo mira y la devuelve, luego le vuelve a pedir la cédula que ingresa en una maquina portátil, señalándole que estaba detenido, él responde que aun no era toque de queda, pero le policía le dice súbete hueon.

Agrega que, para comprar licor llevaba dinero en efectivo pero no recuerda la cantidad, sus otros documentos personales, cuenta rut y celular quedaron en la cartera de su pareja Daniela. El año 2015 fue procesado por la Ley Emilia motivo por el cual no puede manejar, sin embargo, se reinventó laboralmente en otras funciones que le permitieron mantener un trabajo estable. Tanto él como su jefe Roberto mantenían turnos de 7x7, estaban libres al igual que su hermano Rodrigo. **Se tenía que devolver con la compra y se tenían que juntar en el mismo pub, dependiendo si estaba abierto ingresaba y si estaba cerrado sería encuentro en camioneta**. Solo su hermano había reservado habitación, para ellos la reserva fue de palabra porque no había mucha demanda.

No conocía a Yordan Vera, la primera vez que lo ve es en la comisaría de San Pedro de Atacama y posteriormente en el tribunal de Garantía se entera que fueron detenidos por la misma causa. Yordan dijo que le habían pagado \$500.000. No fue golpeado ni amenazado en cárcel, al llegar se acogió a pieza de hermano, Yordan entro a otra pieza, pero luego lo cambian porque había bulla de que estaba amenazado.

Para corroborar sus dichos prestó declaración el **testigo Roberto Yáñez Yáñez**, quien en síntesis relató que concurrió hasta San Pedro de Atacama invitado por el acusado Iván

Veas Saluzzi, a quien conocía por el trabajo, aprovechando que ambos tenían descanso del turno 7x7 de la empresa FAM. Fue un paseo improvisado a inicios de septiembre del año pasado, él y su pareja Lorena pasaron a buscar a Iván y su pareja a la Petrobras de Antofagasta cerca de las 16:00 horas y se dirigieron en su vehículo hasta la comuna de San Pedro, lugar al que llegaron cerca de las 20:30 horas, se reúnen con el hermano de Iván, llamado Rodrigo quien les señaló que había reservado una habitación en el hostel Intipara y que existían habitaciones para que se alojaran en parejas. Por lo anterior, todos van directamente a un pub de nombre "Lola" donde luego de consumir una ronda que es pagada por Iván, éste decide ir a comprar más alcohol para continuar compartiendo en el hostel, la señorita del local le da indicaciones que había un local a unos 10 minutos para comprar, por lo que, Iván sale. Transcurrieron cerca de 30 minutos e Iván no retornaba, intentaron llamarlo al celular pero se había quedado en la cartera de Daniela, intentan llamar al servicio de urgencia, sin respuesta; luego, llaman a carabineros en dos oportunidades, en la primera le contestan que no había ninguna noticia, en la segunda llamada le informan que Iván estaba detenido. Tanto Daniela como Lorena se fueron al hostel Intipara y él junto a Rodrigo concurren a la comisaría para pedir noticias, recién en la madrugada les informan que sería trasladado a Calama. Rodrigo y Daniel se fueron en bus hacia Calama para ver la situación de Iván, mientras que él y su señora se fueron en el auto hacia Antofagasta. Luego de llamar a Daniela, supo que Iván había sido detenido por drogas.

Además, declaró Rodrigo Veas Saluzzi, hermano del acusado quien en síntesis expuso que el día 01 de septiembre llegó a San Pedro de Atacama para realizar un paseo junto a su hermano Iván. Al llegar entre las 19:00 y 20:00 horas concurre hasta el hostel Intipara e hizo una reserva de una noche para él y reservó de palabra habitaciones para su hermano Iván junto a su pareja Daniela y para un amigo de su hermano, de nombre Roberto quien también iba con su pareja. Luego de una hora, su hermano y las otras personas llegan a San Pedro de Atacama y comparten cerca de dos horas en pub cuyo nombre no recuerda. Su hermano avisa que pagó la primera ronda con debito, le avisa que salió del local porque iban a seguir compartiendo, seguirían tomando en hostel. Le habían avisado que en un local cerca vendían en un clandestino, pasaron 10 minutos, y no aparecía la señora de su hermano se puso nerviosa. Llamaron a emergencia, por si lo habían asaltado; después llamaron a carabineros, la segunda llamada contesta y le dicen que su hermano estaba detenido. Luego, él y Roberto fueron a la comisaría donde les informaron que Iván

fue detenido por drogas y que lo trasladarían a Calama, al otro día viajan a con Daniela en bus y esperan dos horas en la comisaria de Calama, sin respuestas, mientras que Iván y su pareja se devolvieron en auto.

Para sustentar la calidad de trabajador a la época de los hechos la defensa incorporó la prueba documental consistentes en certificado de cotizaciones previsionales de Iván Veas Saluzzi, emitidas por AFP Provida con fecha 31 de enero de 2022, que registra las cotizaciones previsionales del acusado entre los meses noviembre del año 2019 al mes de septiembre del año 2021, esta última fecha consigna como empleador la empresa FAM América Latina; dos certificados de educación media emitidos por el Liceo A 33 de Antofagasta que dan cuenta que en el año 2004 Iván Veas Saluzzi terminó satisfactoriamente sus estudios educación profesional en el área de administración; una carta de recomendación fechada Escondida, 21 de octubre de 2008 que registra una felicitación por el cuidado empleado en el manejo de maquinaria pesada; 7 liquidaciones de sueldo entre los meses de marzo a septiembre de 2021 de Iván Veas Saluzzi en los cuales registra como empleador a FAM América Latina Maquinarias Limitada, contrato indefinido, sueldo base \$1.657.588, cargo especialista mecánico/Rigger Alta, sin registrar pago en la liquidación de septiembre de 2021. De estos documentos no objetados se desprende que a la época del 01 de septiembre de 2021 el acusado Veas prestaba servicios como trabajador en la empresa FAM y que cuenta con una preparación previa para trabajar.

Al analizar estos testimonios de descargo reseñados, los mismos sitúan al acusado Veas Saluzzi en un escenario completamente diverso al planteado por los testigos de cargos Opazo y Urrutia.

Se trata de un conflicto de credibilidad del relato, desde la coherencia interna ambas declaraciones de los testigos de descargo se enmarcan en un mismo espacio temporal; sin embargo, no logran desacreditar el relato de los testigos carabineros quienes fueron contentes en identificar a Iván Veas como el conductor del vehículo fiscalizado que se dio a la fuga de un control vehicular y que es detenido en la persecución policial.

En primer lugar, la declaración del testigo Rodrigo Veas quien es hermano del acusado, manifestó que transcurrido 15 minutos desde la salida de Iván ellos llaman a carabineros consultando por él, pero el testigo Roberto Yáñez afirma que transcurrieron 30 minutos

desde la salida de Iván cuando ellos se comienzan a preocupar y salen a mirar; lapso de tiempo que resulta relevante tener en cuenta por el horario del toque de queda, entonces resulta inverosímil haber esperado 30 minutos como señala Yáñez, más aun si debían salir a la calle y transitar hacia el hostel Intipara porque había toque de queda comenzaba a las 22:00 horas e Iván afirma haber salido minutos antes a un local cercano.

Tanto el testigo Roberto Yáñez como Rodrigo Veas describen un tránsito normal de mitad de semana, pudiendo inferirse que transitaban personas en el tiempo próximo al inicio del toque de queda de las 22:00 horas, lo que tampoco resulta creíble por cuanto los locales comerciales o turísticos mantienen trabajadores que debían regresar al domicilio con antelación al inicio de toque de queda, por lo cual, aun cuando señalen que eran turista, no resulta creíble el flujo de personas que describen los testigos de descargo.

Tampoco resulta creíble que estas parejas hayan mantenido la reserva en el denominado Hostel Intipara, lo único que acompaña la fotografía de un registro de pasajeros de la pieza N°8 de Rodrigo Veas domiciliado en Calama quien se registra ingreso el 01/09 a las 19:55 horas (el horario es correlativo el anterior de la columna registrado a las 19:36 horas del mismo día), pero no hay ningún logo que singularice el origen de este registro, no entrega certeza acerca de la fuente del registro que oferta la defensa, dicho documento en nada ayuda a establecer la tesis alternativa.

Para reforzar su tesis, la defensa incorporó como prueba nueva una cartola de Banco Estado de la cuenta RUT emitida el 17 de marzo de 2022, cuyo titular es Iván Veas Saluzzi con las transacciones realizadas en el periodo entre el 30/07 al 18/10, en que aparece una transacción el día 01 de septiembre por la suma \$32.450, sin embargo, dicha cartola registra movimientos posteriores al 01 de septiembre de lo cual se desprende que el acusado no era el único que accedía a su uso, tampoco existe un registro que singularice al pub Lola como el local que recibió el pago respectivo.

Por otra parte, el relato de la espera en las afueras de la comisaría de San Pedro de Atacama que realizan Roberto Yáñez y Rodrigo Veas, tampoco encuentra sustento, pues ninguno de los funcionarios aprehensores dio cuenta que algún familiar o amigo preguntara por el detenido Iván Veas en la comisaría. Tampoco se sustenta la información que habrían recibido del traslado de Iván, porque Rodrigo Veas señala que al amanecer fueron en bus junto a Daniela hasta la Comisaria de Calama a esperar noticias de Iván, sin

embargo, es conocido por los operadores del sistema que el curso del procedimiento de los detenidos por personal de la comisaría de San Pedro de Atacama es que sean puestos directamente a disposición del Juzgado de Garantía de Calama.

Entonces al confrontar los testimonios prestados por Roberto Yáñez y Rodrigo Veas, con las declaraciones de los testigos de cargo, estos pueden explicar de mejor manera la dinámica de ocurrencia de los hechos. Tal como se adelanto, ninguna contradicción se vislumbra en los carabineros, porque se trata de un procedimiento que inicio en la ruta B 245 en las afueras del poblado en dirección al Tatio con un control vehicular en que participaron el suboficial Opazo y el cabo Urrutia, observaron las características del vehículo, e inician la persecución fundada en dos indicios: la observancia de los sacos con envoltorios y la huida inmediata de los dos ocupantes, en ningún momento los pierden de vista, los ven descender al interior del poblado de San Pedro de Atacama, huir por diferentes calles, Yordan Vera por Carrera Pinto y es aprehendido por el suboficial Opazo de infantería, e Iván Veas es perseguido por el cabo Urrutia en el carro policial y lo detiene en calle Caracoles.

El relato de los carabineros encuentra corroboración en la prueba material, ellos señalan que el procedimiento inicio por la sospecha de transporte de droga en contenedores de similares características al uso habitual, tal como dio cuenta el acta de recepción N° 1424/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, efectivamente al interior del vehículo fiscalizado se encontraron 39 paquetes de distintos tamaños y formas envueltos en huincha café. Luego, las características del vehículo fiscalizado son similares a las del vehículo desde el cual se extrajo la droga del maletero, de lo que se infiere que se trataba del mismo vehículo que persiguieron los carabineros y desde el cual ven descender a los ocupantes.

En cuanto a la sindicación del conductor, ambos carabineros señalan características físicas del acusado Veas Saluzzi, es de contextura delgada y mantuvo un breve diálogo con el suboficial Opazo al dar razón de la solicitud de documentos y abrir el maletero, sin emplear ningún acento venezolano -desvirtuando la afirmación de la tesis del Chamo que plantea Yordan Vera-, desciende desde el vehículo fiscalizado por el lado del volante y emprende la huida por calle Caracoles siendo alcanzado en el móvil policial a unos 60 metros desde donde abandonan su vehículo, esto es, en tiempo inmediato y un lugar

próximo; sin que existiera señales de terceros que pudieran inducir a la confusión en su identificación.

Si bien, no es común el pedido de la cédula de identidad en una flagrancia, la conducta del cabo Urrutia se explica en su propia actuación y dichos, esto es, los funcionarios solo tenían conocimiento de indicios de un posible transporte de droga, porque en forma posterior y en la Unidad Policial se efectúa la prueba de campo y pesaje por personal del OS7.

En razón de lo razonado precedentemente se desecha la tesis alternativa de la defensa, por no haber logrado desacreditar los dichos y la prueba de cargo.

DECIMOOCTAVO: Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal. Que favorece al acusado Yordan Vera Vera, la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal, toda vez que en su extracto de filiación y antecedentes no aparecen anotaciones penales anteriores a los hechos.

La prueba incorporada por el Ministerio Público ha resultado suficiente para establecer los hechos y la participación de los acusados, así, ambos carabineros son contestes en sindicarse al acusado Veas Saluzzi como el conductor dando razón de sus dichos y al acusado Vera Vera como el acompañante del vehículo fiscalizado el día 01 de septiembre de 2021 en que transportaban 39 paquetes de marihuana. Por lo que, la declaración prestada por Yordan Vera Vera en sede judicial ubicándose en el día y lugar de la detención no aporta al esclarecimiento de los hechos, porque fuera de este dato, el citado acusado plantea una tesis alternativa que excluye de responsabilidad al coimputado Iván Veas Saluzzi, situando en su lugar a un tercero denominado Chamo, quien sería el conductor del vehículo, dueño o poseedor de la droga y además le habría proferido amenazas en forma directa y por intermedio de otros para que no hablara. Dicha tesis fue desvirtuada por la prueba de cargo, quedando en evidencia que la mención del Chamo obedece a una fabulación del acusado Vera Vera, no fue un aporte real y efectiva en la clarificación de los hechos, por lo que no es posible reconocer la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal pedida por la defensa.

DECIMONOVENO: Determinación de la pena. Que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código Penal, que regula penas como la establecida para el tráfico ilícito de drogas, esto es, compuestas por dos o más grados de pena divisible, concurriendo

una circunstancia atenuante y ninguna atenuante respecto a sentenciado Yordan Vera Vera *no se podrá aplicar el grado máximo* por disposición de la ley. En el caso del sentenciado Veas Saluzzi el tribunal al aplicarla podrá recorrer toda su extensión, si no concurren en el hecho circunstancias atenuantes ni agravantes.

En consecuencia, al tenor de la sanción contemplada en el artículo 3° con relación al 1° de la ley N° 20.000, el tribunal solo puede aplicar la pena dentro de los márgenes del presidio mayor en su grado mínimo en el caso del sentenciado Vera Vera y recorriendo toda su extensión en el caso del sentenciado Veas Saluzzi, ubicándose en este caso en el límite inferior del marco penal, como se individualizará en la parte resolutive de la sentencia, considerando aquella cuantía como condigna a la gravedad del delito, pues las penas por este delito son de suyo altas.

Debe tenerse especialmente presente - en relación a la proporcionalidad de la pena en concreto - que la el total de las sustancias fueron incautadas por lo que no ingresaron a la circulación de los consumidores.

Asimismo, teniendo presente la situación patrimonial y familiar del sentenciado Yordan Vera Vera registrada en el informe incorporado por la defensa en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, solo cuenta con estudios hasta 8° básico, se desempeña como asistente de buzo mariscador, tiene un hijo de un año de edad, y que la pena impuesta no permite el cumplimiento en libertad; y en el caso del sentenciado Iván Veas Saluzzi, quien se encuentra en prisión preventiva y, en caso de mantenerse firme lo resuelto en este juicio, se encontrará en encierro carcelario durante años, se impondrá a ambos acusados la pena de multa por debajo del mínimo el mínimo establecido en la ley conforme las facultades entregadas en el artículo 70 del Código Penal, al no concurrir ninguna circunstancia agravante que los afecte, sin perjuicio de la concesión de cuotas para su pago.

VIGESIMO: Que considerando la cuantía de la pena impuesta y el haber cometido precedentemente un delito de tráfico ilícito de drogas, sancionado en la Ley N° 20.000, no pueden ser acreedores de una pena sustitutiva, razón por la cual la pena deberá ser cumplida de forma efectiva, privado de libertad.

VIGESIMOPRIMERO: Que desprendiéndose de los antecedentes que todos los elementos incautados provienen del ilícito establecido, se decretará el comiso de la droga, autorizándose desde ya su destrucción.

VIGESIMOSEGUNDO: Que no se condenará en costas a los sentenciados, considerando la cuantía de la pena de multa y que cumplirán la condena de forma efectiva.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11N°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 26, 30, 49, 50, 67, 68 y 70 del Código Penal; artículos 1, 45, 295, 296, 297, 325, 329, 340, 341 y 348 del Código Procesal Penal; 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales; artículos 1, 3, 45 y 46 de la ley 20.000, y artículo 1 de la ley 18.216, SE DECLARA:

I.- Que SE CONDENAN a IVAN ANTONIO VEAS SALUZZI, cédula de identidad N°16.135.663-8, y YORDAN MAURICIO VERA VERA, cédula de identidad N°19.397.480-5, ya individualizados, a sufrir la pena de CINCO AÑOS Y UN DÍA de presidio mayor en su grado mínimo, cada uno y respectivamente a una multa a beneficio fiscal ascendente a VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su responsabilidad como autor de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes consumado, previsto y sancionado en los artículos 1° y 3° de la ley N° 20.000, cometido en esta jurisdicción el día 01 de septiembre de 2021, sin costas.

Considerando que ambos sentenciados fueron detenidos el día 01 de septiembre de 2021; en el caso de Iván Veas Saluzzi se encuentra de forma ininterrumpida en prisión preventiva desde esa fecha hasta el día de lectura de sentencia, cuenta con un total de 332 días que deben abonarse a la pena impuesta. Por su parte, el sentenciado Yordan Vera Vera desde el día de la detención hasta el 04 de abril de 2022, cuenta con un total de 215 días que deben abonarse a la pena impuesta. Lo anterior sin perjuicio del cálculo que con mayores y mejores antecedentes realice el juez de garantía respectivo.

II.- Que si los condenados no tuvieren bienes suficientes para pagar la multa impuesta se conceden diez (10) parcialidades para su pago, iguales y sucesivas, de dos unidades tributarias mensuales, pagaderas a partir del último día hábil del mes siguiente a aquél en que quede ejecutoriada la presente sentencia, imponiéndose por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, según el cálculo que corresponda en su oportunidad, atendida la cuantía de las multas impuestas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos primero y último del artículo 49 del Código Penal.

III.- Que no reuniendo los sentenciados los requisitos establecidos en la Ley N° 18.216, el cumplimiento de la pena impuesta será de manera efectiva.

IV.- Que se decreta el comiso de todas las especies incautadas relativas al delito establecido.

Ofíciase, en su oportunidad, a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 4° de la Ley 20.000.

Una vez ejecutoriada, efectúese el registro que ordena el artículo 17 de la Ley N° 19.970.

Remítanse los antecedentes necesarios al Señor Juez de Garantía para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Se deja constancia que no hay documentos que devolver a los intervinientes, al haber sido remitidos sólo digitalizados.

Regístrese y notifíquese.

Sentencia redactada por la Juez Luisa Antipan Meliqueo.

RUC N° 2100796476-2

RIT N° 30-2022

**PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CALAMA,
INTEGRADO POR LOS JUECES JOSÉ FATI TEPANO, MARYLIN NEIRA MENDOZA Y
LUISA ANTIPAN MELIQUEO.**